Ciudad y fecha:	Villavicencio, Meta – 21-05-2026
Dependencia generadora:	025-00-E-CACOM-2-GRUAL-2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, y de acuerdo con las necesidades proyectadas por el Comando Aéreo de Combate No. 2 y del Gimnasio Militar FAC Luis F. Gómez Niño ubicado en el CACOM-2, requiere adelantar el proceso administrativo para la contratación del suministro de dotación de vestido y calzado de labor para el personal civil de planta de esta Unidad, correspondiente a la vigencia 2026.

La dotación constituye una prestación social a cargo del empleador, que debe suministrarse a los trabajadores cuya remuneración sea hasta de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Al respecto, el Decreto Reglamentario 1978 de 1989 reglamentó la Ley 70 de 1988, estableciendo la obligación para las entidades del Estado de entregar de manera gratuita tres (3) dotaciones de vestido de labor por año (esta dotación no constituye salario ni se computa como factor del mismo en ningún caso).

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional y de las normas vigentes en materia de suministro de ropa y calzado de labor para los servidores públicos del Comando Aéreo de Combate No. 2, y conforme a lo previsto en la Ley 70 de 1988, "*por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público*", se hace necesaria la adquisición de los elementos señalados en su artículo 1, el cual establece que los empleados del sector oficial que laboren al servicio de ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad empleadora les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hayan cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad.

La entrega de dotación laboral para el personal civil constituye una obligación legal que debe ser atendida por la Fuerza Aeroespacial Colombiana como entidad estatal, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente y contribuyendo al mejoramiento de las condiciones laborales del personal civil de la Unidad. El suministro oportuno de la dotación es además un factor que fortalece los programas de bienestar, motivación y compromiso institucional, favoreciendo el desempeño y la productividad del personal del Comando Aéreo de Combate No 2.

La regulación de la dotación laboral en Colombia se encuentra contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece las condiciones para su entrega, uso y control, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. En particular, el artículo 233 establece la obligación del trabajador de destinar el calzado y vestido de labor al uso exclusivo de las funciones contratadas; en caso contrario, el empleador podrá abstenerse de suministrarlo en el período siguiente.

Así mismo, corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de estas disposiciones, así como imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Es importante resaltar que la dotación laboral no solo representa un beneficio para los funcionarios del CACOM-2, sino que garantiza condiciones de trabajo dignas, seguras y acordes con las funciones asignadas. El calzado y vestuario suministrados deben corresponder a las actividades que desarrolla cada funcionario, así como a las condiciones climáticas y operativas en las que desempeña su labor, proporcionando comodidad, seguridad y presentación institucional.

Igualmente, a través del presente proceso contractual se entregará la dotación de prendas de labor para el personal que labora en el Gimnasio Militar FAC Luis F. Gómez Niño ubicado en el CACOM-2, toda vez que mediante Circular No FAC-S-2026-003964-CR del 30 de marzo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFABACOF-SECOM, se solicitó tener en cuenta dentro de la proyección y adquisición de la dotación para el personal no uniformado que devenga hasta 02 SMMLV de la vigencia 2026, a los funcionarios que laboran en los Gimnasios Militares FAC.

En virtud de lo anterior, se relaciona el personal civil del Comando Aéreo de Combate No. 2, así como el Gimnasio Militar FAC Luis F. Gómez Niño, conformado por hombres y mujeres que cumplen con las condiciones legales para acceder a esta prestación, deberán recibir la dotación correspondiente, conforme a la normativa vigente, esto permitirá el adecuado desempeño de sus funciones, en concordancia con su rol institucional.

Género	Cantidad
Masculino	92
Femenino	83

Lo anterior se realiza de conformidad con la Disposición No. 006 del 10 de febrero de 2026, mediante la cual se determina la dotación de calzado y vestido de labor para el personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa al servicio de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Asimismo, mediante la citada Disposición la Fuerza Aeroespacial Colombiana, estableció de manera específica las prendas y elementos que deben ser entregados al personal civil de la entidad, definiendo las características, cantidades y periodicidad de dicha dotación, con el fin de garantizar el adecuado desempeño de sus funciones en condiciones de seguridad, presentación y uniformidad institucional.

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, numeral 4 “Disposiciones Generales”, la Jefatura Logística debe emitir los lineamientos y controles aplicables para la administración de los bienes, con el fin de satisfacer las necesidades propias de las Unidades Militares Aéreas.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso contractual correspondiente para la adquisición de la dotación anual de vestido y calzado de labor destinada al personal civil del

Comando Aéreo de Combate No. 2, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y el adecuado desarrollo de las actividades institucionales.

Nota aclaratoria:

En caso de presentarse novedades tales como el ingreso de personal civil nombrado en la presente vigencia a partir de la fecha de publicación del proceso contractual, modificaciones legales en el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026 que genere dicho derecho en funcionarios que actualmente superan los 2 salarios mínimos mensuales vigente, cambios en las recomendaciones médico-laborales o la pérdida de estas, se podrá efectuar la correspondiente modificación contractual, ya sea mediante aumento o disminuión de las cantidades inicialmente previstas, previa justificación.

Así mismo, una vez adjudicado el contrato, en la reunión de coordinación se informará al contratista las cantidades definitivas a adquirir, las cuales se ajustarán conforme a la actualización del salario mínimo, en caso de presentarse variaciones, así como a los cambios en los conceptos médico-laborales y las novedades de incorporación o retiro de personal.

En lo que respecta a los bonos de calzado o de vestuario, estas se contemplan para el personal civil que cuenta con recomendaciones médico-laborales que requieren una dotación especial, garantizando el cumplimiento de dichas disposiciones.

Objetivo General:

Garantizar el suministro de la dotación de uniforme para el personal civil del Comando Aéreo de Combate No. 2, así como del Gimnasio Militar FAC Luis F. Gómez Niño que devengue hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el propósito de asegurar la adecuada presentación, uniformidad institucional y el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el nivel central de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, así como dar cumplimiento a la normatividad nacional vigente en lo referente a la dotación de labor.

Objetivos Específicos:

-Permitir que el personal civil que devengan hasta 2 veces el SMMLV cuente con su dotación labor correspondientes, los cuales permitan que cada funcionario realice su labor con los elementos de vestir requeridos de acuerdo con su rol.

-Dar cumplimiento a la política anual de entrega de dotación para los funcionarios de acuerdo con lo que dispone el artículo 230 del código sustantivo del trabajo.

- Cumplir lo estipulado por la Ley, otorgando las prendas correspondientes para cada funcionario del CACOM-2, así como del Gimnasio Militar FAC Luis F. Gómez Niño, logrando generar uniformidad, protección y uso adecuado de acuerdo con el reglamento de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Determinación de si la contratación deriva de algún convenio suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional

El presente estudio previo fue realizado tomando en consideración que los recursos asignados no corresponden ni son derivados de ningún convenio suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional y los recursos están en concordancia con el rubro presupuestal.

De otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021 "*Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios (…)*" se efectuó verificación el día 11 de febrero de 2026 en la página web Colombia Compra Eficiente. Link de consulta: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco



- Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible de Aviación II
- Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones
- Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II
- Uniformes para Labor y Usos Varios
- Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV
- Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III
- Acuerdo Marco para la adquisición de Productos y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza
- Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de Nube Privada IV
- Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de apoyo al Modelo de Gestión Territorial
- Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos
- Acuerdo Marco de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento
- Acuerdo Marco para la adquisición de Ayudas Humanitarias

- Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola
- Adquisición de Elementos para la Primera Infancia y Educación
- Compraventa y/o Suministro de Alimentos y Medicamentos para Animales
- Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III
- Acuerdo Marco para la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima
- Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería
- Adquisición de Equipos Biomédicos II
- Acuerdo Marco para la adquisición de imágenes por plataformas satelitales y aerotransportadas
- Servicios de Nube Pùblica IV
- Tratamiento de Pacientes con Enfermedad Renal Crónica II
- Suministro de Servicios de Impresión II
- Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos

- Material de intendencia II
- Catálogo Servicio de Desinfección – IAD Emergencia COVID-19
- SOAT III
- Soluciones de Videovigilancia y sus Mantenimientos
- Tratamiento de la Hemofilia II y otros Trastornos de Coagulación
- Dotaciones de vestuario de Calle III
- Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias
- Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional
- Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes
- Consumibles de Impresión II
- Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
- Servicios de BPO II

- Software Empresarial
- Servicios de Conectividad III
- Suministro de Combustible de Aviación
- Contratación de Mesa de Servicio II
- Vehículos III
- Nube Privada III
- Aseo y cafetería III
- Nube pública III
- Dotaciones escolares II
- Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos II
- Seguros de vehículos II
- Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II

- Adquisición de productos derivados del papel, cartón y corrugado
- Adquisición de panela
- Tiquetes aéreos II
- Nube pública II
- Combustible Nacional
- Servicios BPO
- Microsoft II
- Adquisición de equipos biomédicos
- Google II
- Elementos para emergencias
- Vehículos blindados II
- Adquisición de computadores y periféricos

- Tratamiento de VIH
- Refrigerios PAE Bogotá
- Tratamiento de enfermedad renal crónica
- Consumibles de impresión
- Dotaciones de vestuario II
- Servicios de impresión
- Aseo y cafetería II
- Tratamiento de hemofilia
- Servicios de distribución
- Intermediarios de seguros
- Nube privada II
- Conectividad II

- Motocicletas, cuatrimotos y motocarros
- Dotaciones escolares
- Papelería II
- Material de intendencia
- Dotaciones de vestuario
- Aseo y cafetería
- Arriendo ETP
- Google
- Microsoft
- Centro de contacto
- Nube pública
- Centro de datos / Nube privada
- Conectividad
- Tiquetes aéreos
- Seguros de vehículos
- Acuerdo Marco de SOAT
- Blindaje
- Vehículos blindados
- Vehículos II
- Combustible

Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado

CCENEG-076-01-2024- CCE-SNG-AMP-006-2025

Desde 30/05/2025 hasta 30/05/2027

Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP
30/05/2027

Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra
30/05/2028



Como resultado de la verificación técnica y de mercado, se evidenció que si existe acuerdo marco de precios vigente pero los bienes objeto del presente proceso no se encuentran cubiertos en su totalidad por el Acuerdo Marco de Precios vigente.

Si bien el catálogo estatal contempla dotaciones genéricas, este no permite atender la totalidad de las necesidades misionales del CACOM-2, así como del Gimnasio Militar FAC Luis F. Gómez Niño, tales como uniformes de mantenimiento, calzado especializado para personal de cocina, técnicos de inteligencia, uniformes de mantenimiento y, fundamentalmente, la provisión de bonos para personal con restricciones médicas (quienes requieren calzado ortopédico o fibras textiles hipoalergénicas no estandarizadas).

La diversidad de prendas, los uniformes especializados por oficio y el calzado técnico requeridos para el personal civil de la unidad, demandan una flexibilidad en las fichas técnicas que el AMP no ofrece.

Por tanto, se fundamenta la decisión de no acogimiento bajo los siguientes principios:

- ***Aplicación del Principio de Economía e Integralidad***

El CACOM-2 y el GIMFA deben garantizar la entrega de la dotación como una prestación social única e indivisible. Fragmentar el objeto contractual en dos procesos administrativos simultáneos (comprar el catálogo estándar por AMP y los elementos especializados o bonos por otro proceso contractual) resultaría en:

- Duplicidad de costos operativos: Doble gestión presupuestal, administrativa y de supervisión, aumentando la carga administrativa de la Unidad.
- Gestión Logística: Un único proveedor asegura la administración centralizada de tallas, la entrega efectiva de bonos de dotación y la logística, garantizando una sola fuente de responsabilidad técnica y de garantía.

- ***Principio de Eficiencia***

Realizar procesos separados fragmentaría la solución técnica de adquisición de dotación. El AMP no permite realizar los ajustes derivados de las novedades del personal (ingresos, retiros o cambios de restricciones médicas) con la agilidad que requiere el servicio. Un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa permite al CACOM-2 consolidar la demanda, obtener mejores precios por economía de escala sobre el paquete integral de dotación y asegurar que el 100% de los funcionarios incluyendo aquellos con necesidades médicas especiales reciban sus elementos en las mismas condiciones de calidad y tiempo.

Considerando que los Acuerdos Marco de Precios vigentes no permiten satisfacer de manera adecuada la totalidad de los requerimientos del CACOM-2, y en aras de evitar la fragmentación del objeto y el detrimento de la eficiencia administrativa, se considera procedente adelantar el proceso de contratación mediante el mecanismo de selección correspondiente, conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

2. OBJETO A CONTRATAR - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO:

ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE LABOR PARA EL PERSONAL CIVIL Y DEL GIMNASIO MILITAR FAC DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.2 LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: Se realizará la entrega en las instalaciones del Comando Aéreo de Combate No.2, ubicado en el kilómetro 7 vía Villavicencio – Puerto López, vereda de Apiay, Almacén Misceláneos del Grupo de Apoyo Logístico No. 26, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas, Km 7 vía Villavicencio a Puerto López en la vereda de Apiay, municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. La entrega se hará previa coordinación entre el proveedor, supervisor y el almacenista

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la firma del contrato, el perfeccionamiento de este y suscripción del acta de inicio hasta el 30 de octubre de 2026 (UNICA ENTREGA)

2.4 FORMA DE PAGO: La Entidad Estatal Contratante hará un único pago al Contratista por el valor del contrato, con cargo al siguiente **PAC:**

No	PAC	VALOR	FECHA DE CORTE
1	PAC DICIEMBRE 2026	De acuerdo con facturación	30/10/2026

Notas:

1. El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
2. Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en

el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

3. Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.
4. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
5. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. La forma de pago establecida no será obstáculo para que, una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal actual

2.5 ADJUDICACIÓN:

Total	X
Parcial por lote	
Hasta agotar presupuesto oficial	

2.6 OFFSET: SI_____ NO _____ N/A _X_

Justificación:

no aplica offset a un contrato de dotación con materiales nacionales. La política de offset en Colombia está enfocada en la adquisición de bienes o servicios de defensa nacional extranjeros que superen montos altos, buscando transferencia tecnológica o cooperación industrial

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 FICHA TÉCNICA:

Ver Anexo No. 1 Condiciones Técnicas

3.2 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.2.1 Obligaciones Generales y Específicas del Contratista:

• El contratista deberá suscribir acta de inicio una vez se perfeccione el contrato (no superior a 2 días), en el cual se establecerá el cronograma de actividades a desarrollar por el contratista, y que será avalado y de control estricto por parte del supervisor.

En el mismo documento, el contratista deberá establecer de manera clara la fecha en la que entregará a la Entidad el set de tallas destinado a la medición y confirmación de las prendas, así como las muestras correspondientes a las gamas de colores. Dichas fechas no deberán contravenir los plazos legales establecidos para la entrega de los uniformes de labor y de uso varios a los funcionarios.

Asimismo, las prendas modelo que el futuro contratista utilice para la toma de tallas deberán quedar bajo custodia del supervisor del contrato, con el fin de verificar la correspondencia de las tallas al momento de la entrega formal del producto.

Este cronograma deberá ser adjuntado al acta de inicio del contrato y se entenderá como aprobado con el aval del supervisor.

• Dentro de los cinco (5) días posterior a la firma del acta de inicio del contrato; se deberá llevar a cabo la reunión de coordinación en la cual participarán, el gerente de proyecto, el supervisor, el evaluador técnico del contrato el cual podrá ser el mismo supervisor, el contratista, el representante del laboratorio seleccionado para las pruebas de las prendas para definir las fechas relacionadas con dichas actividades a desarrollar en las pruebas de las prendas y demás actividades, de la cual se deberá suscribir un acta.

• **MUESTRAS:** El contratista debe entregar en el Comando Aéreo de Combate No 2 en un tiempo máximo de cinco (05) días hábiles después de la reunión de coordinación y de acuerdo con la guía GTMD-0004 A4 o su última versión, una muestra y aprobación del diseño de cada uno de los elementos manufacturados a partir de su respectiva Norma Técnica.

• El proveedor enviará en un periodo de hasta 20 días calendario tras la aprobación del diseño, cada elemento en las diferentes tallas requeridas para que los funcionarios de la entidad compradora puedan seleccionarla de manera más acertada y evitar solicitudes de cambios por seleccionar una talla equivocada, estas muestras se utilizarán como referencia para verificar el cumplimiento de los requisitos generales, empaque y rotulado del lote o lotes a entregar.

• Entregar bajo su responsabilidad, el set de tallas para hombre y mujer en el Comando Aéreo de Combate No. 2, en los tiempos establecidos con la suscripción del acta de inicio, para que en coordinación con el supervisor se realice la medición del set de tallas de vestuario por parte del personal civil.

• De presentarse incumplimiento con los Requisitos Generales de las muestras presentadas y de no ser entregadas, el contratista tendrá una segunda y última oportunidad de volver a presentar una muestra de cada uno de los elementos, cuyo plazo no podrá ser mayor a 5 días calendario a partir del día de entrega del informe de evaluación técnica de la primera muestra. Sin afectar la ejecución del contrato.

• Para realizar la visita 2%, 80% y 100% debe ser la cantidad completa de producto terminado, este deberá estar debidamente empacada y rotulada para ser evaluada técnicamente. En caso de que los elementos no se encuentren en las cantidades pactadas en cronograma, la visita podrá ser cancelada

hasta que el contratista tenga la cantidad solicitada. Esto sin afectar la fecha de entrega final del lote, cabe resaltar que los costos de las pruebas de laboratorio y costos adicionales serán asumidos por el contratista. El contratista deberá asumir costos adicionales que surjan del proceso de contratación.



• Si las instalaciones donde se realizara el seguimiento técnico se encuentran fuera de la ciudad de Villavicencio, Meta; el contratista asumirá el transporte hasta el Comando Aéreo No. 2 con el fin de entregar las muestras y set de tallas a la supervisión.

• Las muestras entregadas por el contratista tanto al inicio del proceso y durante el proceso de producción, solo podrán ser consideradas parte del lote siempre y cuando el contratista lo haya solicitado previamente por escrito al CACOM-2 y no exista diferencia alguna entre estas y el lote. Si las muestras no son consideradas parte del lote, estas muestras solo serán devueltas al contratista una vez finalice el contrato. El contratista deberá reclamarlas en un término no mayor a 30 días calendario, para tal fin la solicitud deberá ser realizada de forma escrita, en caso contrario dichas muestras serán destruidas.

• Es de aclarar que la comunicación debe ser entre el contratista y supervisor. Esto para evitar la desinformación o confusión respecto a los requerimientos de la Entidad contratante.

• Bajo ningún caso, el almacén misceláneos de la unidad podrá recibir lotes totales o parciales sin el visto bueno del Supervisor. Esto con el fin de evitar que el contratista entregue elementos no evaluados por la entidad.

• Si los elementos objeto del contrato sufren daño durante su entrega, deberán ser sustituidos por unos nuevos en el término máximo de 10 días hábiles, el contratista asumirá el costo del proceso de recolección y entrega de la totalidad de los elementos, previa coordinación con el supervisor del contrato.

• Los elementos que, por defectos de fabricación, o no cumplen con las especificaciones técnicas deberán ser sustituidos por el contratista en un plazo no superior a 10 días calendario contados a partir de la fecha de la notificación por parte del supervisor.

• Los elementos para adquirir deben ser transportados y entregados en el Comando Aéreo de Combate No 2 (Villavicencio, Meta), sin generar costos adicionales para la entidad contratante,

igualmente en caso de ser necesario el transporte de los elementos por garantía, el contratista cubrirá los gastos de dicho transporte.

• El contratista deberá suministrar una planilla que contenga los datos personales de cada funcionario beneficiado con la dotación, la relación de la misma, las tallas y demás datos necesarios aprobados por la supervisión del contrato para la entrega de la dotación.

• El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con todos los requerimientos exigidos y las especificaciones técnicas solicitadas por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, derivados del contenido de los estudios y documentos previos, anexo técnico, oferta y contrato.

• Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente estudio previo, incluyendo su Anexo Técnico.

• Si los elementos objeto del contrato sufren daño durante su entrega, deberán ser sustituidos por unos nuevos en el término máximo de 10 días hábiles, el contratista asumirá el costo del proceso de recolección y entrega de la totalidad de los elementos, previa coordinación con el supervisor del contrato.

• Garantizar la calidad de los elementos comprados, de acuerdo con el Anexo Técnico, y la oferta presentada a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AEREO DE COMBATE NO 2.

• Dar a conocer a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

• Comunicarle a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

• Los elementos que, por defectos de fabricación, o no cumplen con las especificaciones técnicas deberán ser sustituidos por el contratista en un plazo no superior a 10 días calendario - Constituir y allegar a la Entidad la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y a favor de la Entidad, por el valor, amparos y vigencia establecidos en el presente Estudio Previo

• Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

• Los elementos para adquirir deben ser transportados y entregados en el Comando Aéreo de Combate No 2 (Villavicencio, Meta.), sin generar costos adicionales para la entidad contratante, igualmente en caso de ser necesario el transporte de los elementos por garantía, el contratista cubrirá los gastos de dicho transporte.

• Si las instalaciones donde se realizara el seguimiento técnico se encuentran fuera de la ciudad de Villavicencio, Meta; el contratista asumirá el transporte hasta el Comando Aéreo No. 2 con el fin de entregar las muestras y set de tallas a la supervisión.

• El oferente seleccionado deberá presentar y cargar las garantías que corresponde en el plazo estipulado por la entidad.

• Una vez aprobada la factura por parte del Supervisor, el Contratista deberá cargarla en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los manuales establecidos por Colombia Compra Eficiente.

• El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con todos los requerimientos exigidos y las especificaciones técnicas solicitadas por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, derivados del contenido de los estudios y documentos previos, anexo técnico, oferta y contrato.

• Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente estudio previo, incluyendo su Anexo Técnico.

El contratista cuenta hasta con tres (03) días hábiles posterior a la suscripción del acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios, para entregar en debida forma la factura y todos los documentos requeridos para el trámite de pago. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

• La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas.

Una vez aprobada la factura por parte del Supervisor, el Contratista deberá cargarla en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los manuales establecidos por Colombia Compra Eficiente

• Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

3.2.2 Obligaciones Contractuales asociadas al Sistema de Gestión de la Calidad:

Considerando la adquisición de la dotación civil, es crucial que el contratista cumpla rigurosamente con las normas técnicas requeridas y anexas en este proceso. Esto garantizará que la calidad de los materiales y la confección de las prendas estén alineadas con su propósito, permitiendo así ofrecer un producto que satisfaga plenamente las necesidades de la Unidad Militar.

NOTA: Para la aplicación de la especificación técnica debe utilizarse la actualización que esté vigente al momento de la verificación de los requisitos. En caso de que exista alguna inconsistencia o novedad en su aplicación esta debe ser consultada en la Dirección Logística de los Servicios, Subdirección Calidad de La Fuerza Aeroespacial colombiana

3.2.3 Seguridad Física y de la Información:

- Cumplir con la Directiva Permanente No 056-2020 “Lineamientos para el desarrollo de estudios de seguridad en la FAC”, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.
- Cumplir con la Directiva Permanente 004-2022 “Sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) para la FAC”, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

- Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
- El contratista en coordinación con el supervisor deberá someterse a las condiciones de seguridad de ingreso y egreso de la UMA (UNIDAD MILITAR AEROESPACIAL) Comando Aéreo de Combate No. 2 y estarán a su cargo los gastos de transporte.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen al margen de la ley, para hacer u omitir algún hecho.
- Informar de forma inmediata al supervisor del contrato de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución de este.
- Informar a través de la línea anticorrupción de la Fuerza Aérea actos relacionados con Corrupción Interna o cualquier tipo de actividad ilícita en las cuales puedan estar incurriendo, realizando o participando funcionarios activos y/o retirados de la F.A.C a través del Correo electrónico atencionciudadanacacom2@fac.mil.co o la Línea gratuita 018000 115010. PBX: (098) 661 64 12 EXT:1090.

3.2.4 Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Dar cumplimiento al Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST-FAC Versión 1, y la Guía Lineamientos Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas y Proveedores al Servicio de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.
- Reportar en forma inmediata cualquier novedad o accidente de trabajo en caso de que aplique.
- Pagar cumplidamente al personal a su cargo sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás que ordena la Ley, de tal forma que el contratante (CACOM2), bajo ningún concepto, asumirá responsabilidades por omisiones legales del contratista.
- Elementos de Protección Personal: Durante el cargue y descargue de la dotación que se pretende adquirir es importante que el personal que realiza la labor cuente con guantes, ropa adecuada para la manipulación y gafas protectoras.

  e. Cumplir la resolución No 5021 de 2022 “Por lo cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares (…) y se dictan otras disposiciones”.

3.2.5 Gestión Ambiental:

- Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, estándares, orientaciones, políticas y leyes ambientales aplicables para la ejecución del proceso.
- Procurar el cuidado de los recursos naturales.

- Cumplir sin excepción, la legislación ambiental vigente, sin necesidad de requerimiento previo o expreso y mantener vigentes las licencias o permisos de autoridades ambientales que de conformidad con la normatividad vigente que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones contractuales y/o post contractuales, si a ello hubiera lugar.
- Cumplir con la Directiva Permanente FAC No. 003-2023 “Gestión Ambiental Fuerza Aeroespacial Colombiana” Oficio No. FAC-S-2023-000043-DR y su anexo 1, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen. Dar cumplimiento a la Guía de Gestión Ambiental código GA-CEGEA-GUI-005 Versión 1 y sus anexos, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen

3.2.6 Compras Públicas Sostenibles con el ambiente y socialmente responsables:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece en la “GUÍA CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES” un criterio sostenible planteado en la ficha de Sostenibilidad para textiles; el cual relaciona los “Empaques y embalajes de los productos que contengan algún porcentaje de material reciclado”. Dicho criterio establece la siguiente forma de verificación: “Certificado del representante legal de cada empresa (declaración juramentada) en donde el fabricante debe suministrar la información sobre el contenido de material reciclado, manteniendo registro de los mismos y/o auto declaración de un beneficio ambiental relacionado al envase, empaque y embalaje, con base en la norma ISO 14021, criterio 7.8.4”. Lo anterior, ya que en la etapa del ciclo de dichos productos

En este sentido, el CACOM-2 establece como un criterio ambiental que permita que el embalaje utilizado para el envío de la dotación descrita en la fecha técnica contenga un porcentaje de material reciclado, pues este es enfocado al eslabón encargado de fabricar y distribuir productos textiles en la cadena de distribución.

Finalmente, la norma NTC ISO 14021, plantea el uso del término “Reutilizable y Recargable/Rellenable; el primero estipula que es la “Característica de un producto o embalaje que ha sido concebido y diseñado para cumplir, dentro de su ciclo de vida, un número de vueltas, rotaciones o usos con el mismo propósito con que fue concebido”.

Lo anterior, puede ser tenido en cuenta en el presente proceso de selección, pues el oferente adjudicatario puede comprometerse a reutilizar las cajas usadas para el envío total de los bienes requeridos por el CACOM-2. De esta manera, los Proveedores estarían educiendo en gran medida la adquisición de nuevas cajas para el envío de nuevos pedidos; contribuyendo así al cuidado del medioambiente por la reducción del uso de cajas.

En atención a la necesidad de afianzar los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en materia de derechos humanos y empresa, de lograr la implementación efectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los lineamientos y recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de Naciones Unidas en el sistema de compras públicas, de garantizar un balance apropiado entre todos los pilares de sostenibilidad, económico, ambiental y social; en todas las etapas del proceso ante las entidades públicas y privadas, se establecen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, donde quiera que operen. Particularmente los establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

- Abstenerse de menoscabar la capacidad de las Entidades Estatales para cumplir sus obligaciones, y no emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos de compra pública en materia de derechos humanos.

- Evitar que en la ejecución del contrato que celebren con el Estado provoquen o contribuyan a generar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan.

- Evaluar y tratar los principales riesgos para los derechos humanos, prestando especial atención a la violencia de género, a la violencia sexual, el acceso y protección de la tierra y la protección especial a las víctimas del conflicto. La entidad de ver vulnerados los derechos humanos por parte del futuro contratista, se harán las denuncias en lo que proceda al ente competente.

- Las condiciones bajo las cuales se ejecutarán las actividades propias del proceso de ninguna manera podrán restringir sino propiciar el respeto de los derechos humanos.

- Se deberán aplicar las políticas, leyes, reglamentos y directrices del orden nacional e internacional en materia de derechos humanos para prevenir el incumplimiento de estas obligaciones.

- Además de lo indicado anteriormente, el contratista se compromete a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños

3.3 CODIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

La clasificación UNSPSC del objeto del contrato a celebrar se encuentra plenamente detallada en el Certificado del Plan de Adquisiciones anexo al presente documento.

3.4 VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN: SI ____ NO __X__ N/A

3.5 EL BIEN O SERVICIO POR CONTRATAR, AUMENTA LA VIDA ÚTIL DEL BIEN A INTERVENIR (EN TIEMPO Y/O VALOR):

- **Incrementa el valor del bien:**

SI: _____ NO: _X____ Valor del incremento: $_____

- **Incrementa vida útil del bien:**

SI: ____NO: _X____Años a incrementar: _____

- **No aplica:**

Justificación: No aplica, en razón que se trata de adquisición de bienes que no se incorporan a bienes inmuebles.

3.6 NÚMERO DE INVENTARIO:

No Aplica

3.7 CATALOGACIÓN OTAN (cuando aplique):

En cumplimiento de la Directiva 34 de 2018 “Lineamientos y directrices para los Escalones de Catalogación del Sistema OTAN en las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional”, una vez identificada la necesidad, se deja constancia de la verificación de si los bienes requeridos están catalogados o registrados en SICAD, así:

Se realiza verificación de los bienes a adquirir en el siguiente link: https://portalapp.mindefensa.gov.co:8452/sicad//Home.aspx

Descripción	Código NOC
PANTALON FORMAL DAMA	NO EXISTE 
CAMISA FORMAL DAMA	NO EXISTE 
PANTALON FORMAL CABALLERO	NO EXISTE

	
CAMISA MANGA LARGA FORMAL CABALLERO	NO EXISTE 
CALZADO DEPORTIVO DAMA	NO EXISTE 
CALZADO DEPORTIVO MASCULINO	NO EXISTE 
CALZADO FORMAL CABALLERO	NO EXISTE 
CALZADO FORMAL DAMA	NO EXISTE 
UNIFORME PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS AFINES	NO EXISTE 

<table>
<tr><td>BOTAS
DIELECTRICAS</td><td>
<table>
<tr><th>DESCRIPCION</th><th>NORMA TÉCNICA</th><th>CODIGO DE MATERIAL</th><th>NOC</th></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE FAC TALLA 35</td><td rowspan="8">ET-FAC-007-02</td><td>1621620</td><td>8430-80-0003286</td></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 36</td><td>1621621</td><td>8430-80-0003287</td></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 37</td><td>1621622</td><td>8430-80-0003288</td></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 38</td><td>1621623</td><td>8430-80-0003289</td></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 39</td><td>1621624</td><td>8430-80-0003290</td></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 40</td><td>1621625</td><td>8430-80-0003291</td></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 41</td><td>1621626</td><td>8430-80-0003292</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>BOTAS
DE SEGURIDAD</td><td>
<table>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 42</td><td rowspan="5"></td><td>1621627</td><td>8430-80-0003293</td></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 43</td><td>1621628</td><td>8430-80-0003294</td></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 44</td><td>1621829</td><td>8430-80-0003295</td></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 45</td><td>1621939</td><td>8430-80-0003296</td></tr>
<tr><td>BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO FAC TALLA 46</td><td>1621940</td><td>8430-80-0003297</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CINTURON</td><td>NO EXISTE
</td></tr>
<tr><td>UNIFORME DE PANADERÍA, CHEF Y COCINA PARA EL PERSONAL FEMENINO</td><td>NO EXISTE
</td></tr>
</table>

	
UNIFORME DE PANADERÍA, CHEF Y COCINA PARA EL PERSONAL MASCULINO	NO EXISTE 
UNIFORME BARMAN Y MESEROS PARA EL PERSONAL	NO EXISTE
UNIFORME PERSONAL DE PELUQUERÍA PARA DAMA Y CABALLERO	NO EXISTE 
UNIFORME DE LAVANDERÍA Y SERVICIOS GENERALES	NO EXISTE 
ZAPATOS EVA	NO EXISTE 
SACO	NO EXISTE 

BONO CALZADO	NO EXISTE 
BONO VESTUARIO	NO EXISTE 
PANTALÓN NEGRO	NO EXISTE 
SACO EN LANA DE COLOR NEGRO O GRIS OSCURO	NO EXISTE 
CAMISA BLANCA MANGA LARGA	NO EXISTE 
CAMISA NEGRA MANGA LARGA	NO EXISTE 

Notas:

- En el caso de que un contratista subcontrate el suministro de los artículos de abastecimiento con un fabricante de un país no OTAN, el contratista será responsable de obtener de este, todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los servicios y

artículos de abastecimiento suministrados bajo el contrato y entregarlos a la Autoridad Contratante.

- El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del artículo, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo con el fabricante, si el artículo esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante, entre otros aspectos según planilla en Excel suministrada por el supervisor.

  Por lo anterior, el contratista está sometido a las exigencias que el Ministerio de Defensa Nacional pueda generar para el procedimiento de catalogación OTAN, donde primara las condiciones exigidas en temas de momento y tiempo para el requisito de presentación de fichas técnicas. Para lo cual se deberá dejar una cláusula en el contrato así:

  "CLAUSULA CATALOGACION. - EL CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria (contenida en el Anexo II de la Directiva 034 de 2018) para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto de contrato, hasta tanto no se cumplan las obligaciones de la Cláusula de Catalogación. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato."

3.8 CANTIDAD DEL PRODUCTO A CONTRATAR Y ADQUISICIÓN ÚLTIMOS AÑOS EN LA FAC:

Producto a contratar	Cantidad autorizada CPA	Adquisiciones últimos años en concordancia con la consulta SILOG					
		2023		2024		2025	
		CANT.	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR UNITARIO
ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE LABOR PARA EL PERSONAL CIVIL Y DEL GIMNASIO MILITAR FAC DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	1	N/A	N/A	1	$87.092.768,00	1	$244.224.267,01

Nota: Se deberá anexar el pantallazo de consulta en el SILOG. En el caso que no se evidencien existencias, el almacenista deberá certificarlo. (SOLO APLICA PARA ADQUISICIONES DE BIENES).

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - OTRAS CONDICIONES JURIDICAS

4.1 TIPO DE CONTRATO:

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y la forma en que se ejecutarán las obligaciones derivadas del mismo, el contrato a celebrar corresponde a un contrato de suministro de bienes, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio, en cuanto implica la fabricación, provisión y entrega de dotación laboral (prendas de vestir, calzado y demás elementos asociados) conforme a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad y durante el plazo de ejecución contractual.

En este sentido, el contratista se obliga a suministrar los bienes requeridos, incluyendo las actividades previas necesarias para su adecuada entrega, tales como la toma de tallas, presentación y aprobación de muestras, producción, control de calidad y entrega final, conforme a las condiciones pactadas; y la Entidad, por su parte, se obliga a reconocer el pago correspondiente.

El contrato de suministro es un contrato de colaboración y sus características son las siguientes:

- La característica fundamental del contrato de suministro es bilateral, en tanto las partes asumen obligaciones recíprocas: el contratista debe proveer los bienes conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas, y la Entidad debe pagar el valor correspondiente por los bienes efectivamente suministrados.
- Se trata de un contrato nominado, regulado por el Código de Comercio en sus artículos 968 a 980.
- Es consensual, en la medida en que se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes.
- Puede implicar la ejecución de prestaciones sucesivas o coordinadas en el tiempo, especialmente cuando el suministro de bienes requiere actividades previas como diseño, producción, toma de tallas y validación técnica, aun cuando la entrega final se realice en un solo momento.
- Es oneroso, toda vez que los bienes suministrados generan una contraprestación económica a cargo de la Entidad contratante.

En el mismo sentido, de conformidad con el Concepto C-273 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el contrato de suministro se caracteriza por ser un contrato bilateral, oneroso y de tracto sucesivo o de ejecución coordinada, en el cual una de las partes se obliga a ejecutar prestaciones de provisión de bienes o servicios, a cambio de una contraprestación económica, siendo su elemento distintivo la organización de dichas prestaciones conforme a las necesidades de la entidad contratante.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la nota diferenciadora del contrato de suministro radica en que las prestaciones a cargo del proveedor no se agotan en un único acto simple de entrega, sino que comprenden una serie de actividades organizadas y necesarias para garantizar el suministro adecuado de los bienes, tales como su producción, adecuación y entrega conforme a condiciones técnicas previamente definidas, manteniéndose la autonomía del contratista y la obligación de pago únicamente respecto de los bienes efectivamente suministrados durante la ejecución del contrato.

4.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección aplicable al presente proceso será la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Este procedimiento es aplicable para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales, los cuales cuentan con especificaciones técnicas objetivamente definidas que permiten la comparación de las ofertas, principalmente con base en el precio.

Así mismo, se deja constancia que, previa verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se evidenció que los bienes objeto del presente proceso no se encuentran cubiertos de manera integral por un Acuerdo Marco de Precios vigente, toda vez que la necesidad de la Entidad comprende la adquisición de dotación con características técnicas específicas, uniformes especializados por tipo de actividad y elementos asociados que no pueden ser atendidos en su totalidad mediante los catálogos estandarizados disponibles. En consecuencia, no resulta procedente la utilización de dicho mecanismo, siendo necesario adelantar un proceso de selección que permita satisfacer integralmente la necesidad institucional.

Fundamento Jurídico - Justificación:

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica conforme con lo consagrado en el Literal a), Numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 2.2.1.2.1.2.1 “Pliegos de condiciones”, 2.2.1.2.1.2.2 “Procedimiento para la subasta inversa”, 2.2.1.2.1.2.3. “Información de los participantes en la subasta inversa”, 2.2.1.2.1.2.4. “Terminación de la subasta y adjudicación”,2.2.1.2.1.2.5. “Subasta inversa electrónica o presencial” y 2.2.1.2.1.2.6.” Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica” del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Así las cosas, la Ley 1150 de 2007 literal a) artículo 2, que establece: *“(…) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;(…)”.*

En este entendido los Numerales 6.2.2.2.1 “La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes”, 6.2.2.2.1.1 “Subasta inversa” y 6.2.2.2.1.2 “Subasta inversa

electrónica" de la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras", establece: "(…) 6.2.2.2.1. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes deberá tenerse en cuenta las definiciones descritas en el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el inciso 6 del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

La adquisición de estos bienes y servicios puede hacerse a través de tres (3) procedimientos: Subasta inversa (tanto presencial como electrónica); compra por Acuerdo Marco de Precios, a través de las plataformas dispuestas por Colombia Compra Eficiente y; bolsa de productos.

Por tratarse de los dos mecanismos más usualmente empleados en el Ministerio, a continuación, se establecerá el procedimiento para la Subasta Inversa y para las compras por Acuerdos Marco de Precios, precisando que este último está regulado por Colombia Compra Eficiente en sus guías y manuales.

(…) 6.2.2.2.1.1. Subasta inversa. En la modalidad de presencial o electrónica a través de la plataforma SECOP II. Sólo cuando la Unidad Ejecutora certifique que no cuenta con los medios o mecanismos para realizarla por medios electrónicos, podrá hacerse presencial de acuerdo al procedimiento establecido en este manual. (…)".

(…) 6.2.2.2.1.2. Subasta Inversa Electrónica: Es la presentación de ofertas de manera dinámica mediante subasta inversa, que consiste en la puja dinámica efectuada electrónicamente mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, compiten para ofrecer un bien o servicio con un precio de compra a la baja, con el propósito de proponer el mejor ofrecimiento (menor precio) para la entidad, de conformidad con lo señalado en el pliego. Este proceso se adelantará a través de la plataforma SECOP II, conforme a la "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada por Subasta en el SECOP II", que se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/cce-sec-gi-25guiasecopii_eemcseleccionabreviadasubastainversa_subastaelectronica20-04-2022_0.pdf

Dentro de este contexto, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.1 regula las disposiciones comunes para la selección abreviada, así: *"(…) Artículo 2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar: 1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos. 2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas. 3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes (…)*".

Ahora bien, considerando que estos bienes corresponden a aquellos que tienen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, como los señalados en el anexo técnico, mensajes técnicos y demás manuales que se adjuntan al presente proceso contractual, por lo tanto, este proceso contractual se realizará bajo la modalidad de selección abreviada – subasta inversa electrónica.

4.3 ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Acuerdo Comercial		Vigente?	ntidad Estatal cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico	Chile	SI	SI	NO	N/A	NO
	México (*)	SI	SI	NO	N/A	NO
	Perú	SI	SI	NO	N/A	NO
Canadá		SI	SI	NO	N/A	NO
Chile		SI	SI	SI	N/A	SI
Corea		SI	SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	N/A	NO
México		SI	SI	NO	N/A	NO
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	N/A	NO
Israel		SI	SI	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	N/A	NO

Comunidad Andina	SI	SI	SI	NO	SI	

De conformidad con el análisis realizado, se verificó la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia, conforme a lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, se evidenció que el valor del presente proceso de contratación supera los umbrales establecidos para algunos Acuerdos Comerciales aplicables a entidades del nivel central, particularmente el suscrito con Chile.

Así mismo, se determinó que la Entidad se encuentra incluida dentro de las entidades cubiertas por dichos Acuerdos y que el objeto contractual no se encuentra dentro de las excepciones previstas, razón por la cual el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales.

En consecuencia, la Entidad dará cumplimiento a las obligaciones derivadas de los mismos, en especial en lo relacionado con el principio de trato nacional, la no discriminación y los plazos mínimos para la presentación de ofertas.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos deContratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Como consecuencia las ofertas presentadas por los países que conforman la Comunidad Andina, recibirán trato nacional.

Nota: En caso de que el proceso contractual, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional1 por reciprocidad recibirán este trato

4.4. LIMITACIÓN A MIPYMES

INFORMACIÓN SOBRE LIMITACIONES A MIPYMES				
¿El proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares estadounidenses (125.000 dólares estadounidenses)?	**SÍ**	X	**NO**	

Por ello, la entidad cumplirá con las disposiciones del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y añade el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Regulador Único del Sector Administrativo de Planificación Nacional, para regular los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con el sistema de contratación pública y otras disposiciones" que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, ya que al analizar

el presupuesto oficial es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000) Umbral de las PYMES US$ 125.000 Umbral COL$ 511.708.479

UMBRAL DE LAS MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	511.708.497

NOTA 1: La información contenida en este documento fue preparada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Colombia Eficiente Contratación), el Ministerio de Contratación Pública y el Ministerio de Contratación Pública (BILTI).

En este sentido, el Comando Aéreo de Combate Nº 2 limitará este proceso de selección a las MIPYMES colombianas con al menos un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El valor del proceso de contratación es inferior a 125.000 dólares estadounidenses (511.708.479 dólares).
- Se han recibido solicitudes de al menos dos (2) MIPYMES colombianas para limitar la llamada a las MIPYMES colombianas, hasta un (1) día hábil antes de la emisión del acto administrativo de apertura.

En el caso de las personas legales, las solicitudes solo pueden ser presentadas por las MIPYMES, cuyo propósito corporativo les permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para ello, dentro de este proceso se establece el plazo, fecha y hora para la presentación de expresiones de interés para la limitación a las MIPYMES por parte de quienes cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, para el cual las partes interesadas deben rellenar el ANEXO - DECLARACIÓN DE LIMITACIÓN A LAS MIPYMES y adjuntar los documentos correspondientes.

Los Comités de Estructuración Legal y Económica, que emitirán su respectivo concepto, verificarán el cumplimiento y la decisión sobre posibles limitaciones o no a las MIPYMES nacionales, departamentales o municipales.

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2.4 del Decreto 1860 de 2021, las MIPYMES colombianas deben demostrar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley como sigue:

- Personas naturales mediante un certificado emitido por ellas y un contable público, adjuntando una copia del registro mercantil.

- Las personas jurídicas mediante una certificación emitida por el representante legal y el contable o auditor fiscal, si es necesario, adjuntando una copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para emitir dicha certificación.

Para la acreditación, deben cumplirse los rangos de clasificación empresarial establecidos conforme a la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normativas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Para efectos de la limitación a las MIPYMES, los proponentes deberán proporcionar una copia del registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las normas anteriores, con una fecha máxima de sesenta (60) días naturales antes de la fecha prevista en el calendario del Proceso de Contratación para el inicio del periodo de solicitud de la llamada limitada.

NOTA 2: En este proceso de selección y si se cumplen los requisitos para limitar la convocatoria a las MIPYMES, solo se aceptarán ofertas de las MIPYMES o de los Proponentes plurales formados únicamente por MIPYMES.

NOTA 3: En el caso de personas jurídicas, la solicitud de prescripción debe contener la documentación que permita validar la calidad del contable o auditor fiscal en el que al menos debe presentar, documento de identificación, tarjeta profesional y el certificado expedido por la junta central de contables con plazo no superior a tres (03) meses.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector correspondiente al bien o servicio objeto del contrato se encuentra anexo al presente documento y podrá ser consultado por los interesados dentro del proceso contractual.

6. ASPECTOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS

6.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

CDP No.	12726
Oficio de autorización de vigencias futuras No.	No Aplica

6.2 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL:

De acuerdo con el resultado del Estudio de Mercado relacionado en el anexo de análisis del sector, el **valor estimado del contrato a celebrar** se determinó a partir del análisis estadístico de las cotizaciones allegadas por los proveedores del sector, empleando como principal medida

de tendencia central la **mediana**, en consideración a la dispersión evidenciada en los precios ofertados.

En efecto, el análisis incluyó la revisión de los valores ofertados por diferentes proveedores, así como la aplicación de herramientas estadísticas tales como promedio, desviación estándar y coeficiente de variación, lo cual permitió identificar variaciones significativas entre las cotizaciones.

En este contexto, y con el fin de evitar que valores atípicos distorsionaran la estimación económica del proceso, se adoptó la sumatoria **mediana como medida representativa del mercado**, por su mayor robustez frente a datos extremos.

Como resultado de lo anterior, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($281.647.423)**

Este valor se obtuvo a partir de la consolidación de los valores medianos por cada uno de los ítems que componen la dotación requerida, conforme a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, garantizando así que el presupuesto estimado refleje de manera adecuada el comportamiento real del mercado para este tipo de bienes.

Ahora bien, frente al **presupuesto asignado**, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($285.000.000)**, se evidencia que este resulta **suficiente para satisfacer la necesidad identificada**, toda vez que supera el valor estimado del contrato derivado del estudio de mercado. Esta diferencia permite a la Entidad contar con un margen razonable para atender posibles variaciones del mercado, ajustes derivados de condiciones contractuales o eventualidades propias de la ejecución, sin comprometer el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, se concluye que el valor estimado del contrato se encuentra debidamente soportado en el análisis técnico y económico del mercado, y que el presupuesto asignado es adecuado y suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de la normatividad vigente.

6.3 DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR:

En Colombia existen impuestos a nivel nacional y regional. Los impuestos de carácter nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter regional son determinados por cada departamento o municipio conforme los parámetros fijados por la Ley. Se aplicarán las retenciones de Rete IVA, Rete FUENTE, Rete ICA y todas aquellas que se puedan generar por la celebración del contrato.

Una vez revisado el Estatuto Tributario, para los ítems que comprenden los bienes a adquirir, no se encontró tratamiento preferencial sobre el impuesto de valor agregado – IVA para para los bienes, objeto del presente proceso, razón por la cual se causa y se debe pagar el valor del impuesto IVA a su tarifa general de 19%.

Se aplicarán las retenciones de Rete IVA, Rete FUENTE, Rete ICA y todas aquellas que se puedan generar por la celebración del contrato.

Las retenciones serán aplicadas en concordancia a la norma tributaria vigente y al tipo de contribuyente.

Los proponentes deberán tener en cuenta que todos los impuestos que se causen por razón de la celebración y ejecución del contrato son de cargo exclusivo del contratista, a excepción de aquellos que la ley tributaria asigne específicamente al contratante. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser consideradas en la propuesta de manera que se reflejen en el valor de esta.

El contratista deberá cubrir todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales en los cuales el contrato suscrito se constituya en hecho generados, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. El contratista autoriza a CACOM2, para que por conducto de su DEFIN efectúe del pago a su favor las deducciones por concepto de gravámenes, ordenanza y legales que se llegasen a presentar.

Ver Anexo Determinación de Impuestos y retenciones expedido por el Departamento Financiero del CACOM-2.

7 FACTORES DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del futuro contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

Conforme a ello, la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA establecerá los siguientes factores de verificación y ponderación de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

7.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN, CUMPLE / NO CUMPLE

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

7.1.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente como: a) Personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente como: Proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para participar en el proceso de selección, los PROPONENTES NACIONALES deberán aportar la siguiente documentación:

1. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** El oferente debe diligenciar el formato de presentación de oferta conforme con el modelo contenido en el respectivo Anexo "Carta de presentación de ofertas" y será firmada por la persona natural proponente o por su representante legal debidamente facultado en caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio. En la carta de presentación, el oferente deberá indicar, de la información suministrada en su oferta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter. Para lo cual el proponente deberá adjuntar el ANEXO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA debidamente diligenciado y firmado.

Nota: En el evento que la propuesta NO sea presentada por el representante legal, sino por el suplente, se deberá allegar justificación escrita de las razones por las cuales el representante legal o titular no suscribe la propuesta.

2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**: Expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presentación de propuestas, donde acredite que:

a. Su duración será igual a la del plazo de ejecución del contrato y un año (1) más, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

b. El objeto social de la empresa deberá permitir desarrollar el objeto del contrato.

c. Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual.

d. La cantidad e identidad de cada uno de los socios que conforman la persona jurídica, con excepción de las sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro Nacional de Valores e Emisores. Cuando el oferente esté conformado por personas jurídicas bajo la modalidad de SAS, deberá allegar prueba idónea a partir de la cual se pueda establecer la cantidad e identidad de los socios.

Lo anterior con el fin de verificar si la persona jurídica se encuentra incursa en el régimen de inhabilidades en los términos establecidos en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio, deberán allegar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Para este caso, la actividad comercial de la persona natural deberá permitirle desarrollar el objeto del contrato.

Nota 2: En el evento que el proponente se presente en calidad de profesión liberal, no estará obligado a presentar ningún documento que acredite su existencia, pero sí deberá allegar junto

con su oferta la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad correspondiente. En caso de que en la etapa previa a la presentación de ofertas el proceso sea limitado a MIPYME, de conformidad con las ritualidades del Decreto 1860 de 2021, artículo 5, las personas que se presenten en ejercicio de su profesión liberal para acreditar su condición de MIPYMES deben allegar su respectivo registro mercantil o el RUP junto con la certificación expedida por él y un contador público, allegando juntamente la tarjeta profesional de este último junto con la certificación expedida por la junta de contadores vigente, es decir que no puede ser mayor a tres (3) meses su expedición.

Nota 3: Proponentes extranjeros deberán acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de domicilio, no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Nota 4: En el evento de ser una persona jurídica de naturaleza pública, deberá acreditar su existencia y representación legal. Para el efecto, deberán citarse los documentos y actos administrativos que conforme con la Ley sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá citarse el documento mediante el cual se dio la autorización para ofertar, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Los municipios y las entidades públicas de creación constitucional o legal no deben acreditar su existencia. No se deberá acreditar la representación de la Nación, departamentos, municipios y distritos.

Para el caso de las Entidades Públicas que no son de creación constitucional o legal, se podrá presentar el o los acto(s) administrativo(s) donde se pueda verificar la información antes solicitada.

Nota 5: En el evento que la propuesta NO sea presentada por el representante legal, sino por el suplente, se deberá allegar justificación escrita de las razones por las cuales el representante legal o titular no suscribe la propuesta.

3. **OBJETO CONTRACTUAL:** Acreditar que el objeto social permita que se ejecute el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere cuando su objeto sea indeterminado.
4. **ACTA DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE:** De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón de la cuantía u otro factor para representar debidamente la sociedad en este proceso, deberá presentar el acta del órgano social competente, en la cual se le otorguen facultades para comprometer y

representar a la empresa, tales como presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, así como su facultad para comprometer la empresa, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o acta del órgano social competente si se requiere.

5. **PROPONENTE PLURAL:** Los oferentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Como quiera que los integrantes de los consorcios y uniones temporales deben permanecer bajo la figura asociativa durante el tiempo que subsistan las obligaciones contractuales, una de las cuales corresponde a la liquidación del contrato, y que la obligación de liquidar de mutuo acuerdo subsiste hasta antes del término de caducidad de la acción contractual, en el documento de constitución se dejará constancia del tiempo de vigencia del acuerdo, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución y un año más, como se exige para las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

La responsabilidad de los miembros del consorcio o la unión temporal se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

Para tal efecto, los proponentes deberán diligenciar y adjuntar el ANEXO - CONFORMACIÓN PROPONENTE PLURAL.

6. **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Para el caso de Instituciones de Educación Superior se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 2150 de 1995, artículo 1 de la Ley 537 de 1999 y artículo 124 del Decreto 266 de 2000.

7. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El proponente deberá presentar con su propuesta una garantía de seriedad conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, a favor de EL MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2 con NIT 800.141.627-4, por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor del presupuesto, y con vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La carátula de la garantía deberá venir firmada por el tomador y el asegurador.

Para el caso de EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES O MIPYMES, la garantía de seriedad de la oferta será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presupuesto. Lo anterior en virtud de los criterios diferenciales previstos en el Decreto 1860 de 2021. Para la obtención del criterio diferencial se deberá acreditar la condición antes mencionada mediante los soportes descritos en el Decreto 1860 de 2021 para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres y criterios de clasificación empresarial para el caso de MIPYMES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Nota 1: En virtud de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2021.

Nota 3: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 deben expedirse bajo la gravedad de juramento, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 4: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para quienes de estos ostenten la calidad de MIPYMES en el sistema de compras públicas.

8. **ORGANIZACIONES COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS:** Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporadas por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.
9. **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES PARA PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES NACIONALES:** Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, y las planillas de pago de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha establecida en el cronograma SECOP II para la presentación de la oferta.

a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, y las planillas de pago de los últimos seis (6) meses.

• Para los proponentes plurales, cada integrante debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante la acreditación en la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones. Certificados que no se pueden presentar con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario antes de la fecha del cierre del proceso de contratación.

• La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

c. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (planillas de aportes al sistema de seguridad social), según corresponda.

d. Cuando se trate de personas naturales que nunca han contratado con el Estado y/o que nunca han estado afiliadas al sistema de seguridad social, deberán acreditar el certificado de afiliación de la EPS y pensión.

e. Cuando se trate de personas con asignación de retiro, la cotización del 12,5% por salud deberá efectuarla al FOSYGA por tratarse de ingresos adicionales (artículo 279 Ley 100/93, Concepto 20131120-1062071 del 15 de agosto del 2013). No deberán hacer aportes a pensión (artículo 4 Ley 797/03) y tampoco será obligatorio aportar al sistema de riesgos laborales (Ley 1562 de 2011).

NOTA 1: Cuando, de conformidad con lo establecido en el Art. 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 1819 de 2016 en su Art. 65, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF, deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 2: En todo caso la Entidad podrá requerir los documentos que soporten las afirmaciones presentadas por el representante legal, revisor fiscal y/o persona natural según el caso.

NOTA 3: Este requisito también será exigible además para la firma del contrato y para los pagos (siendo responsabilidad del contratista, que independiente de la forma de vinculación o relación existente con el personal que ejecute labores, deben contarse con los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social integral). Incumplir con esta obligación se considera incumplimiento y, una vez solicitados dichos soportes y se presente renuencia por parte del contratista, se podrá iniciar proceso para imponer las multas diarias sucesivas de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Así mismo, los proponentes deberán adjuntar a sus ofertas, debidamente diligenciado y firmado, el ANEXO - MODELO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

10. **MULTAS Y SANCIONES:** El CACOM-2 verificará en el RUP el estado de multas y sanciones impuestas al oferente con el fin de verificar si este se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades contempladas en la Ley. Para tal efecto deberá diligenciar los siguientes anexos:

• ANEXO - FORMULARIO REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES DE CONTRATOS ANTERIORES DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS. Los Proponentes deben diligenciar, firmar y aportar este anexo, el cual será verificado por el Comité Evaluador Jurídico.

MULTAS:

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, autoriza con la presentación de su oferta y suscripción del contrato electrónico a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del

contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

De igual manera, se aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día en que tarde el contratista para la suscripción del acta de inicio, respecto del plazo inicial estimado para dicho trámite.

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto, adeude la administración a EL CONTRATISTA, quien, con la firma de este contrato, lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única en el amparo de cumplimiento.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL MINISTERIO hará efectiva a título de indemnización una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes ingresará al Tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello, de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del contrato electrónico. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

Debido Proceso: Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, el Departamento de Compras Públicas, mediante oficio, informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

11. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2** verificará la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona para contratar con el Estado a través de los siguientes medios:

a) Declaración de la persona en el “Cuestionario” del proceso, habilitado en la plataforma del SECOP II, en donde se certifique que ni la persona natural o jurídica (ni su representante legal o apoderado) están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

b) La consulta de los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, antecedentes judiciales, Boletín de responsables fiscales y certificado de antecedentes disciplinarios.

c) Por otra parte, la Entidad verificará a través del Comité Jurídico evaluador los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República. Adicionalmente, el comité jurídico evaluador verificará en el portal de contratación SECOP I (https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosAACS.do) y SECOP II por la sección correspondiente (consultar multas, sanciones o inhabilidades y directorio-incumplimientos, respectivamente), evidenciando que si hay publicados actos administrativos que impongan multas o sanciones, no se llegaran a configurar causales de inhabilidad por incumplimiento reiterado descritas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

De igual forma, el proponente deberá diligenciar y presentar debidamente firmado por parte del representante legal o quien haga sus veces, el ANEXO - MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES.

12. **CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:** De conformidad con la circular FAC-S-2023-007640-CR de fecha 18 de julio de 2023, cuyo asunto es: Lineamientos aplicación Ley 2097 de 2021, y en cumplimiento del Decreto 1310 de 2022, se deberá allegar por parte de los proponentes interesados, con la presentación de su oferta, bien sea para personas naturales y/o representante legal de la persona jurídica, certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Para ello se debe realizar un registro previo para obtener un usuario en el siguiente link: https://redam.gov.co/information-page y descargar el certificado, el cual es un documento que deberá ser revisado por el comité jurídico evaluador.
13. **SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, el Comité Jurídico verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas que los proponentes no se encuentren en deuda de más de seis (6) meses por la imposición de multas, so pena de no poder contratar con el Estado hasta tanto no se pongan al día en el pago de la obligación con sus debidos intereses.
14. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** La inscripción y/o renovación del proponente deberá estar de conformidad con lo siguiente a la fecha de cierre del proceso:



El Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta, documento que deberá estar en firme al cierre del proceso; dentro del mencionado documento se verificará que el proponente no se encuentre incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado (artículo 90 Ley 1474 de 2011). El código único de verificación impreso en la parte superior del RUP deberá ser consultado, descargado y almacenado por el Comité Jurídico Evaluador.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales, jurídicas, extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En los demás eventos, la entidad verificará de forma directa el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

15. **COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** Los proponentes deben suscribir el compromiso antisoborno y anticorrupción contenido en el correspondiente anexo, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. La verificación del diligenciamiento del anexo del compromiso anticorrupción corresponde al comité jurídico evaluador, quien corroborará el cumplimiento total del mismo en cada uno de sus puntos. Para lo anterior deberá diligenciar y firmar el **ANEXO – COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN.**
16. **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** El oferente deberá allegar con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o de quien firma la propuesta. El oferente extranjero deberá allegar con su oferta fotocopia de la cédula de extranjería del representante legal o de quien firma la propuesta. En caso de que no cuente con dicho documento deberá allegar copia del pasaporte.
17. **SITUACIÓN MILITAR:** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016, el Comité Jurídico Evaluador verificará el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el Estado por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

18. **PACTO INTEGRIDAD:** Los Proponentes deben suscribir y entregar junto con el formato ANEXO – PACTO INTEGRIDAD PARA PROVEEDOR Y/O PROPONENTE, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y transparencia en las actuaciones del Estado. La verificación del diligenciamiento del anexo del Pacto de Integridad para Proveedor y/o Proponente corresponde al comité jurídico evaluador, quien corroborará el cumplimiento total de los mismos en cada uno de sus puntos.

19. **CERTIFICACIÓN EXISTENCIA SITUACIONES DE CONTROL – ARTÍCULO 2.1.4.3.2.1. DECRETO 1081 DE 2015 (DECRETO 1600 DE 2024):** El Proponente deberá presentar el formato Certificado Existencia Situaciones de Control, el cual debe estar suscrito por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o por el apoderado, dentro de los términos establecidos en el literal a) del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1600 de 2024 **(ANEXO - CERTIFICACIÓN EXISTENCIA SITUACIONES DE CONTROL).**

20. **PROPONENTES EXTRANJEROS:** En el proceso de selección los PROPONENTES EXTRANJEROS deberán aportar la siguiente documentación:

a. Certificado de existencia y representación legal del proponente extranjero y/o su equivalente en el país de origen. El proponente deberá acreditar su existencia y conformación de acuerdo con la normatividad del país de origen mediante la presentación en copia de un certificado de autoridad competente para demostrar su existencia, con fecha de expedición igual o inferior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la propuesta; una copia de los estatutos o cualquier otro documento que pruebe la capacidad legal, el objeto o propósito de la persona jurídica y la información del representante legal con el fin de verificar la capacidad legal para la celebración del contrato.

b. En caso de que la propuesta sea presentada por una persona jurídica y/o natural unida en Joint Venture u otra figura legal similar con otra u otras personas naturales y/o jurídicas, se deberá anexar copia del certificado de existencia y representación legal o su equivalente en el país de origen de cada uno de los integrantes que conformen la unión, expedida por autoridad competente con fecha de expedición igual o inferior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la propuesta, junto con el documento privado de constitución del Joint Venture u otra figura legal similar, en el cual debe constar la existencia, representación, duración y objeto del mismo.

c. Cuando la propuesta sea presentada por persona diferente al representante legal del proponente, se deberá anexar el poder respectivo, donde conste la autorización para presentar la oferta y obligar al proponente (este documento no requiere de escritura pública para su otorgamiento).

d. El oferente deberá allegar con su oferta fotocopia de la cédula de extranjería del representante legal o de quien firma la propuesta. En caso de que no cuente con dicho documento deberá allegar copia del pasaporte.

NOTA 2: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código

General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente de la apostilla.

La oportunidad para allegar los documentos auténticos se hará exigible para el oferente adjudicatario, de manera que, para efectos de presentar la propuesta, se aceptarán documentos en fotocopia simple. Así mismo, se indica que los documentos allegados junto con la oferta en idioma diferente al castellano se deberán aportar con traducción simple y el oferente adjudicatario deberá entregar la traducción oficial de dichos documentos.

Apoderado, persona jurídica extranjera: Las personas jurídicas extranjeras SIN DOMICILIO EN COLOMBIA deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con lo establecido en el presente proceso, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En todos los casos deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en la Resolución 3269 de 2016, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y el artículo 480 del Código de Comercio y las demás normas vigentes.

NOTA 1: Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refiere regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de La Haya sobre la “abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros”, no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de “apostille”, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Anexo a este poder deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la firma apoderada.

Consularización: De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala: “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.”

Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.

Documento expedido en el exterior: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Conforme a la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra, los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano. El adjudicatario, al momento de suscribir el respectivo contrato, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero; dicha traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español, provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual deberá ser oficial para el adjudicatario en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete oficial, cumpliendo el trámite del apostille; traducciones oficiales que deberán ser aportadas al momento de la suscripción del respectivo contrato.

ANEXO – FORMATO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA: Los Proponentes deben diligenciar, firmar y aportar este anexo, el cual será verificado por el Comité Evaluador Jurídico.

NOTA: Durante el plazo de evaluación, el Comando Aéreo de Combate No. 2 podrá solicitar aclaraciones y/o que se subsanen los documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia.

En desarrollo de la previsión anterior, el Comando Aéreo de Combate No. 2 no permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni que se adicione o mejore el contenido de la oferta; en consecuencia, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

7.1.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

7.1.2.1 Aval de la propuesta.

No Aplica

7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante

Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes -RUP, salvo las excepciones previstas en la ley, Conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

Para este proceso se verificará la experiencia registrada de los proponentes en el Registro Único de Proponentes (RUP) CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025, información que deberá estar en firme al momento del cierre del proceso, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel expresado en SMMLV de cualquiera de los codigos de clasificación señalados a continuación, cuya sumatoria sea igual o superior a 162,77. (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

Código del Clasificador de Bienes	Descripción	Cuantía en S.M.M.L.V.
53101502	Uniformes	
53101504	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	
53101602		
53101604	Vestidos, faldas, saris y kimonos.	
53102501		
53102704	Zapatos.	
84101604		(162,77) S.M.M.L.V.
53111501		
53111600		
53111601		
53111602		
53111901		
53111902		

Para efectos de la evaluación de los contratos aportados en la experiencia, solo se tendrá en cuenta los contratos que se encuentren debidamente reportados en el Registro Único de Proponentes y cuya información deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre de la presente convocatoria.

De conformidad con el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 el Certificado de REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar VIGENTE Y EN FIRME A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO y haberse expedido dentro de los TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

El proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar la experiencia solicitada mediante certificaciones de terceros o contratos que la prueban.

Dichos contratos ejecutados deberán estar directamente relacionados en su objeto con "ADQUISICIÓN DE DOTACION LABOR" y cuya sumatoria sea mayor o igual a **162.77 SMMLV** (colombianos).

Las Certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

• Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante debidamente autorizado y/u Ordenador del gasto.

• Número del contrato, para contratos estatales u oficiales.

• Objeto del Contrato.

• Valor del contrato

• Localización o lugar.

• Fecha de iniciación y terminación de la obra. Indicar el mes y año para cada caso.

• Nombre de los integrantes y porcentaje de participación, si el contrato se ejecutó en unión temporal o consorcio.

Los proponentes extranjeros deberán cumplir con lo siguiente:

Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los

documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla (ley 455 de 1998), Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación o legalizados ante cónsul colombiano.

Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera

7.1.2.2.1 Verificación de experiencia adicional que no reposa en el RUP.

La administración en aras de verificar la experiencia y por ende su idoneidad para la ejecución del proyecto, así mismo considerando que el Registro Único de Proponentes – RUP solo relaciona los contratos con sus códigos UNSPSC expresado su valor en SMMLV ~~del proceso~~ y la persona jurídica contratante, procederá a requerir la presentación de máximo TRES (03) certificaciones de experiencia relacionada con “ADQUISICIÓN DOTACIÓN LABOR” y/o confección de uniformes para oficina, cuya sumatoria sea igual o superior **162,77 SMMLV**.

Para la acreditación de lo anterior, los proponentes deberán aportar **certificaciones de contratos y/o acta de recibo final y/o actas de liquidación** donde se verifique el cumplimiento de la ejecución a satisfacción y se pueda revisar los siguientes aspectos:

• Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante debidamente autorizado y/u Ordenador del gasto.

• Nombre o razón social de la empresa la empresa contratista.

• Nit del contratista

• Número del contrato, para contratos estatales u oficiales.

• Objeto del Contrato relacionado con el presente proceso de contratación.

• Cuantía y/o Valor total del contrato

• Nombre, firma, cargo y teléfono de la persona que expide de la certificación

• Fecha de inicio y terminación del contrato

• Localización o lugar

• Fecha de expedición de la certificación.

• Nombre de los integrantes y porcentaje de participación, si el contrato se ejecutó en unión temporal o consorcio.

- Desagregación de los ítems del contrato con sus respectivos valores

NOTAS GENERALES PARA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Nota 1: En caso de que el contrato tenga varios ítems solo se tendrá en cuenta el presupuesto de los ítems que tengan relación con el presente objeto contractual.

Nota 2: En caso de que, en la certificación de los contratos para acreditar experiencia, no se encuentre en forma detallada los bienes objeto del contrato, se deberá anexar como complemento la copia del contrato y/o copia del acta de liquidación y/o copia del acta de recibo a satisfacción final, donde consten los valores ejecutados de los bienes.

Nota 3: No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni fotocopias de contratos adjudicados. Esto en razón a que la entidad debe asegurar de que el oferente cuente con la experiencia suficiente para ejecutar el contrato.

Nota 4: No se aceptan auto certificaciones de contratos ejecutados para terceros. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

Nota 5: No se aceptarán actas parciales o contratos en ejecución para acreditar experiencia.

Nota 6: La Entidad podrá solicitar aclaraciones o información que estime pertinente, relacionadas con aspectos del contenido de la certificación, dentro de un término perentorio. Una vez cumplido el plazo de aclaraciones, las certificaciones que incumplan lo anterior no se considerarán, igualmente las certificaciones por administración delegada.

Nota 7: La Fuerza Aeroespacial Colombiana se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la cámara de comercio u otras plataformas públicas y solicitar los soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de contrato, factura de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento.

Nota 8: Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Serán válidos aquellos contratos de primer orden

celebrados en cumplimiento de convenios y/o contratos interadministrativos con entidades Estatales.

Nota 9: En certificaciones de acreditación de experiencia provenientes de cesión de contratos se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo al objeto del presente proceso.

Nota 10: EL MINISTERIO ejercerá el deber legal de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios para constatar la veracidad de la información allegada por el proponente por lo cual podrá realizar las consultas pertinentes en las plataformas dispuestas por las Entidades como por ejemplo: RUES, CAMARA DE COMERCIO, SECOP II, entre otros, sin que sea obligatorio requerir al contratista; de ello se deberá dejar constancia en la verificación y evaluación a realizar.

Nota 11: A las sociedades recién conformadas, el sistema de compra pública permite que las personas jurídicas que tengan un tiempo de conformación inferior a tres (3) años acrediten la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes (Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.”.

Nota 12: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado el contador público o del revisor fiscal (Si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota 13: En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

Nota 14: Para el efecto y validación se utilizarán los valores del salario mínimo legal mensual vigente según el período en el cual haya suscrito el contrato certificado:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	**MONTO MENSUAL**
Vigencias anteriores (…)	Conforme SMMLV correspondiente
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	$ 515.000.00
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	$ 535.600.00
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	$ 566.700.00
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	$ 589.500.00
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	$ 616.000.00
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	$ 644.350.00
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	$ 689.455.00

Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	$ 737.717.00
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	$ 781.242.00
Enero1 de 2019 a dic. 31 de 2019	$ 828.116.00
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	$ 877.803.00
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	$ 908.526.00
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	$1.000.000.00
Enero 1 de 2023 a dic. 31 de 2023	$1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a dic. 31 de 2024	$1.300.000.00
Enero 1 de 2025 a dic. 31 de 2025	$1.423.500.00
Enero 1 de 2026 a dic. 31 de 2026	$1.750.905.00

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN MODALIDADES ASOCIATIVAS (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA):

En relación con los criterios establecidos para verificar la experiencia del proponente plural, se deben seguir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para su verificación, los cuales se encuentran en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente*".

La experiencia del proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de este contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Si el proponente acredita su experiencia mediante contratos realizados bajo la figura de Consorcio o de Unión Temporal, se tomará para la verificación el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio o de la Unión Temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado.

Para lo anterior, deberá presentar el documento que demuestre la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

Para lo anterior, deberá presentar el documento que demuestre la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

En este evento para efecto de acreditar la experiencia exigida se debe presentar el documento de asociación del contrato que se desea certificar.

En certificaciones de acreditación de experiencia provenientes de cesión de contratos se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo con el objeto del presente proceso.

Si a partir de los documentos soporte de cada contrato o servicio, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, la Fuerza Aeroespacial podrá solicitar información adicional."

A las sociedades recién conformadas, el sistema de compra pública permite que las personas jurídicas que tengan un tiempo de conformación inferior a tres (3) años acrediten la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes (Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.)"

7.1.2.3 Capacidad residual.

No Aplica

7.1.2.4 Otros. (Personal Mínimo Requerido – experiencia del personal, etc)

Cumplimiento de especificaciones técnicas

Los Proponentes que presenten Oferta tendrán la obligación de cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el anexo técnico. ***Para esto deberán diligenciar el Formato de Aceptación de condiciones técnicas.***

No se aceptan propuestas parciales, la adjudicación en el presente proceso se hará por la totalidad de lo requerido en la ficha técnica.

Incorporación de Criterios de Sostenibilidad ambiental y/o Sociales

El Comando Aéreo de Combate No. 2 estableció los siguientes criterios de sostenibilidad ambiental, por lo cual el oferente deberá adjuntar un documento, que se entenderá presentado bajo gravedad de juramento suscrito por el representante legal donde se relacione el número de proceso y objeto, en esta se debe especificar el compromiso técnico que debe cumplir durante la ejecución del contrato:

- Utilizar empaque amigable con el medioambiente;
- Utilizar cajas de cartón elaboradas con material reciclable;

Los criterios de sostenibilidad ambiental relacionados anteriormente serán aplicados en el presente proceso de selección en virtud de lo establecido en la Resolución 668 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la "GUÍA CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la norma NTC ISO 14021.

El oferente deberá indicar a la entidad en calidad de que se presenta para lo cual, el proponente debe allegar documento de libre redacción, suscrito por el representante legal donde indique y acredite la forma de presentarse en el presente proceso, ya sea como fabricante o Distribuidor, será tenido en cuenta para verificación por parte del comité evaluador técnico.

Tenern en cuenta lo siguiente y alelgar junto con la oferta:

CLASIFICACION DE LOS PROPONENTES	
TIPO	**DEFINICIÓN**
Fabricante	Aplica al Oferente con empresa propia donde se producirán todos los elementos objeto del presente proceso, cuenta con la capacidad instalada necesaria para dar cumplimiento al objeto a contratar, la misma se encuentra registrada y soportada ante Cámara de Comercio legalmente constituida y debe contar con la capacidad instalada y maquinaria acorde con el objeto del contrato, la cual será verificada por el Comité Técnico Evaluador. Para este caso el contratista deberá garantizar la correcta entrega del 100% de los elementos objeto de este proceso.
Distribuidor	Es el oferente que no cuenta con la capacidad instalada para dar cumplimiento al objeto a contratar y acude a un tercero para realizar la totalidad de los elementos objeto del presente proceso. Es de aclarar que la persona natural o jurídica debe estar registrado y soportado ante la Cámara de Comercio legalmente constituida y debe contar con la capacidad instalada y maquinaria acorde con el objeto del contrato. Solo se permite tener una empresa fabricante donde se elaboren todos los elementos para garantizar uniformidad y control de los elementos a contratar.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR FABRICANTE:

• Carta indicando Dirección de Domicilio de la planta de producción donde se realizarán los bienes, estos datos deben coincidir con los registrados en la Cámara de Comercio.

• Cámara de Comercio del Fabricante (Proponente).

DOCUMENTACIÓN POR PRESENTAR EL DISTRIBUIDOR:

• Carta indicando Dirección de Domicilio de la planta de producción donde se realizarán los bienes, este dato debe coincidir con el registrado en la Cámara de Comercio.

• Cámara de Comercio del proponente.

• Contrato entre el Proponente y la empresa maquila que le fabricara los bienes.

• Cámara de Comercio de la empresa maquila que le fabricara los bienes.

CAPACIDAD DE PRODUCCION: El proponente debe allegar certificación suscrita por el Representante Legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la la fecha prevista de cierre de ofertas, en la que manifieste que cuenta con la capacidad de producción disponible para la fabricación de los ítems en los que desea participar.

Para los Fabricantes con maquila la certificación de que trata el presente numeral deberá ser suscrita por el Representante Legal del fabricante y su maquilador.

Para el efecto en la mencionada certificación deberá allegar:

• Plan maestro de producción o plan de producción el cual incluye materia prima e insumos, discriminando descripción, cantidades de producción, tiempos de producción y operaciones de producción según formato.

• Capacidad de producción por unidad de tiempo (horas-días-semana-mes) y Relacionar la Capacidad Instalada de (el tipo y cantidad de máquinas funcionando que hagan relación al objeto del contrato). según formato.

Esta información podrá ser corroborada por el comité evaluador técnico. Así mismo es importante aclarar que durante la ejecución del contrato las firmas registradas como maquila deben ser las mismas presentadas inicialmente en la propuesta, de no ser así, se iniciara proceso de incumplimiento por parte del supervisor del contrato.

SEGURIDAD INDUSTRIAL: El proponente deberá allegar certificación suscrita por el Representante Legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha prevista de cierre de ofertas, en la que manifieste que da cumplimiento a las normas de seguridad industrial de su actividad, reglamento de Higiene y Seguridad industrial, la conformación del comité paritario de salud ocupacional del personal que utiliza para el suministro de los ítems en los que pretende participar. En caso de tener maquila esta misma certificación deberá ser expedida por el representante legal de la maquila.

GARANTÍA TÉCNICA: Se debe allegar documento donde el proponente debe tener en cuenta la naturaleza de los elementos a adquirir y sus características propias, el tiempo mínimo de esta garantía es de doce (12 MESES), a partir de la fecha de recibo del material, fecha que se evidenciará mediante acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

Cabe aclarar, que dicha garantía cubre tanto el almacenamiento como el uso de los elementos sin sobrepasar los 12 meses.

La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que ampare la calidad de la materia prima que se utiliza para la confección del producto.

2. Que ampare el diseño de este.

3. Que cubra el producto terminado de acuerdo con las normas técnicas.

4. Que sea por un término no inferior a doce (12 MESES)

Para el presente proceso de selección el proponente que se presente en calidad de fabricante deberá presentar la garantía técnica**, en documento independiente.**

En caso de que se presente en calidad de Distribuidor debe presentar la garantía técnica debidamente **suscrita por el proponente y su fabricante.**

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.

En caso de que el bien resulte defectuoso en la **GARANTÍA TÉCNICA** anteriormente mencionada el contratista deberá reponerlo en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento del ordenador del gasto, previo informe del supervisor. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

Dicho bien de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega de los bienes del presente proceso de selección, o en el lugar que ordene la administración.

El bien defectuoso no podrá ser superior a las tablas de muestreo incluidas en las normas técnicas, de lo contrario no se aplicará la garantía técnica, sino que se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos

7.1.3 REQUISITOS ECONÓMICOS HABILITANTES

7.1.3.1 Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia (inscritas en el RUP)

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 el cual deberá contener la información con **CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

7.1.3.1.1 Capacidad financiera.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de liquidez	$\frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORIENTE}$	Mayor o igual a 0,8
Índice de endeudamiento	$\frac{ACTIVO\ TOTAL}{PASIVO\ TOTAL}$	Mayor o igual a 47,71%
Razón de cobertura de intereses	$\frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{GASTOS\ POR\ INTERESES}$	Mayor o igual a 0,52

7.1.3.1.2 Capacidad organizacional

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{PATRIMONIO}$	Mayor o igual 0,11
Rentabilidad sobre el activo	$\frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{ACTIVO\ TOTAL}$	Mayor o igual 0,04

7.1.3.2 Capacidad financiera y organizacional para consorcios y uniones temporales

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera de la siguiente manera:

Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada Componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador_{ii} = \frac{\sum Componente\ 1\ del\ indicador_i \times Porcentaje\ de\ participación_i}{\sum Componente\ 1\ del\ indicador_i \times Porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor Participación en dicho proponente plural.

El comité económico evaluador verificará el cumplimiento de los anteriores indicadores en el RUP.

7.1.3.3 Información financiera y organizacional para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general y (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC)

Los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia deben diligenciar Certificación de Capacidad Financiera y Certificación de Capacidad Organizacional

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No. 2 ejercerá el deber legal de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para constatar la veracidad de la información allegada por el proponente.

El Comité Económico evaluador, verificara el cumplimiento de los indicadores de capacidad financiera.

7.1.3.4 Otros documentos económicos objeto de verificación.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT: Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia deberán presentar con la oferta fotocopia del RUT vigente, el cual deberá contener la obligación de 52 - FACTURADOR ELECTRÓNICO (Si aplica) de conformidad con lo establecido en la Resolución No.042 de 2020 lo cual será verificado por el Comité Evaluador Económico en concordancia con la Directiva Presidencial 09 de 2020.

En el caso de proponente plural deberá presentar junto con la oferta el documento por integrante, y una vez se notifique de la adjudicación, este deberá inscribirse ante la DIAN y

presentar documento a la Entidad de conformidad con lo establecido para la expedición de dicho documento.

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP: certificado de inscripción, clasificación y calificación en el registro único de proponentes de la cámara de comercio respectiva con la información financiera con corte a **31 DE DICIEMBRE DE 2025**, información que deberá estar **EN FIRME** al momento del cierre del proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral tres (3) y cuatro (4) artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, La Fuerza Aéroespacial Colombiana verificará directamente el cumplimiento de los Indicadores Financieros y la capacidad patrimonial.

INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF): Al momento de presentar la oferta, el proponente deberá anexar debidamente diligenciado el FORMATO DATOS BASICOS CREACIÓN BENEFICIARIO CUENTA SIIF NACION, para ingresar los datos al Sistema Integrado d Información Financiera – SIIF NACIÓN (No aplica para consorcio o unión temporal) en el cual se indique el nombre de la entidad financiera y cuenta de ahorros o corriente que posea para efectos del pago del contrato por parte del MDN-FAC-CACOM-2, el cual será verificado por el comité económico evaluador.

En caso que un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura sea adjudicatario del proceso de selección, se debe exigir, el documento de constitución en que se manifieste la forma de facturación, el beneficiario y la cuenta bancaria en la que se efectuarán los pagos (cuenta del Consorcio o Unión Temporal o alguno de sus miembros), datos que deben corresponder al acuerdo de los integrantes, la cual quedará previamente vinculada al momento en que se crea en el sistema SIIF Nación el Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo con lo establecido en el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal (numeral 3.1.3 de la Guía Financiera No. 4 “Creación Terceros y vinculación de cuentas bancarias”).

CERTIFICACIÓN BANCARIA: Los proponentes nacionales y extranjeros, para efectos del pago del contrato por parte del MINISTERIO, deberán adjuntar original de certificación bancaria, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente que posea, indicando que la cuenta está activa y vigente. Así mismo, se debe verificar que su expedición no sea mayor a 30 días calendario.

NOTA: En caso de que el adjudicatario sea un CONSORCIO O UNION TEMPORAL, una vez sea notificado de la resolución de adjudicación, el consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación favorecida, deberá constituir el NIT y abrir una cuenta con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o podrán designar a uno de los integrantes como titular para su manejo, en cuyo caso efecto, deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata la Circular Básica Jurídica (Circulares Básica Jurídica 007 de 1996 y Externa 029 de 2014 numeral 4.2.2.2.1., numeral 4.2., Capítulo IV, Título IV de la Parte 1ª, si como el Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014) de la Superintendencia Financiera). (Conceptos (SFC) 2014017314-001 del 4 de abril de 2014 y 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015.

En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

7.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a subasta inversa, la Entidad establece que el único criterio de selección será el menor precio como resultado de la puja, sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas previamente definidas. En consecuencia, no se incorporan incentivos en la evaluación de las ofertas, con el fin de garantizar la objetividad, comparabilidad y transparencia del proceso, evitando desnaturalizar el mecanismo competitivo propio de esta modalidad.

7.2.1 FACTOR ECONÓMICO.

NO APLICA, De acuerdo con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección abreviada que se realizan a través de subasta inversa, el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

7.2.2 FACTOR TÉCNICO.

Dado que se refiere a un proceso de subasta inversa electrónica, por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección será el precio, en consecuencia, el comité técnico habilitará las propuestas que cumplan con los requisitos técnicos mínimos exigidos, así mismo verificará la documentación al respecto.

El presente proceso se evaluará mediante la modalidad de selección abreviada – subasta inversa, por lo tanto, la adjudicación se realizará mediante el mecanismo de subasta inversa, según lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Dado que se refiere a un proceso de subasta inversa electrónica, por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección será el precio.

7.2.2.1 Puntaje por consulta y análisis de las anotaciones vigentes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (DIARI). (Aplica para Contratos de Obra sin consideración a la cuantía)

No aplica por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa de que trata la Ley 1150/2007.

7.2.3 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

No aplica por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa y acuerdos comerciales.

7.2.3.1 Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Según el artículo No 1 del Decreto 680 del 2021, por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, se tiene:

"En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista"

Asimismo, según el artículo No 2 del Decreto 680 del 2021, por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, se tiene:*"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.*

La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."

7.2.3.2 Identificación de bienes relevantes en el proceso y verificación en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

No aplica por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa de que trata la Ley 1150/2007

7.2.3.3 Incorporación de Componente Nacional

No aplica al tratarse de un proceso realizado a través de la modalidad de selección abreviada – subasta inversa electrónica, el único factor de selección es el precio.

7.2.4. PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

No aplica por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa de que trata la Ley 1150/2007.

7.2.4 PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

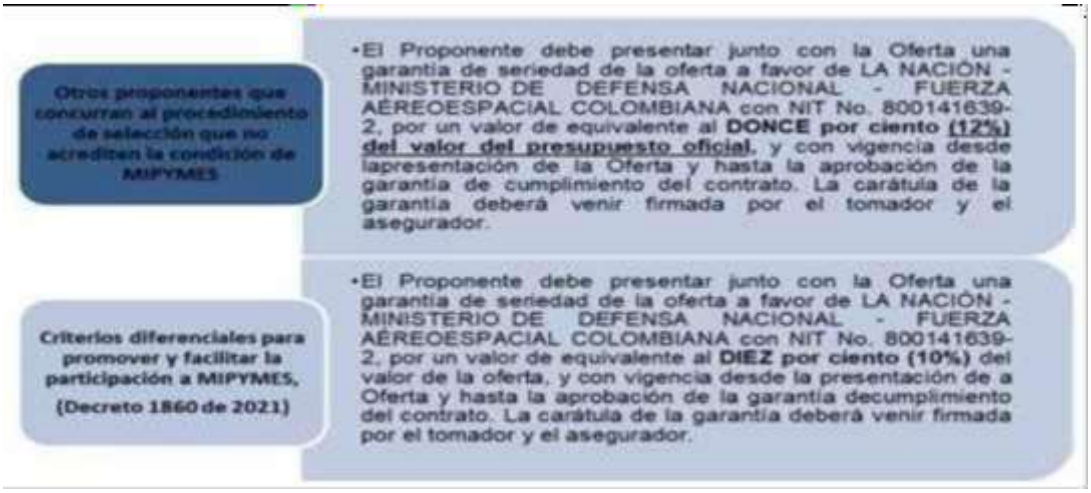
No aplica por tratarse de la adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa de que trata la Ley 1150/2007.

7.3 CRITERIOS DIFERENCIALES.

De conformidad en el artículo 12 de la Ley N° 590 de 2000, artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015. Estándares de diferenciación para pequeñas, medianas y micro empresas en el sistema de adquisiciones entidades públicas, cualquiera que sea su régimen contractual, Activos autónomos compuestos por entidades estatales y personas naturales, ejecutando los recursos públicos crearán diferentes condiciones favorables para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en procedimientos de selección competitivos radicada en Colombia.

En el proceso de desarrollo antes mencionado, con el propósito de beneficiar a las pequeñas, medianas y micro empresas, Condiciones que requieren que uno o más criterios de participación sean superiores mencionado en presencia de otros proponentes que participan en el procedimiento elección para no PYMES, para ello se aplica ***Valor que garantiza la seriedad de la oferta***, de la siguiente manera:

Porcentaje de Constitución de garantía de Seriedad de la Oferta



Para la obtención del puntaje del criterio diferencial se deberá acreditar la condición antes mencionada mediante los soportes descritos en la Ley 1860 de 2021 para el caso de

emprendimientos y empresas de mujeres y criterios de clasificación empresarial para el caso de Mipymes.

Nota 1. Se entenderán como **emprendimientos y empresas de mujeres** aquellas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2021.

Nota 2: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas

Nota 4: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

(*Aplica en aquellos procesos en donde, de acuerdo con el análisis del sector se determine que existen en el mercado Mipyme y emprendimiento de mujeres que ofrezcan el bien o servicio a adquirir).*

7.3.1 ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, para la presente contratación se tendrá en cuenta lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. *Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se

encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

***PARÁGRAFO**. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones que trata el presente artículo debe expedirse bajo a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

Este artículo se incluye como referencia para la acreditación de la Mipyme.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

7.4 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021, frente al deber que tienen las Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos de fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

El presente estudio tiene por finalidad establecer la aplicabilidad y procedencia de estudio la conveniencia y oportunidad con respecto a lo reglado en el artículo en comento, ha habida cuenta que el estudio de análisis de oferta y demanda se realiza a nivel nacional, así:

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.16.*** *Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en* ***pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional****. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior **al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%)** de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta **obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes**.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o

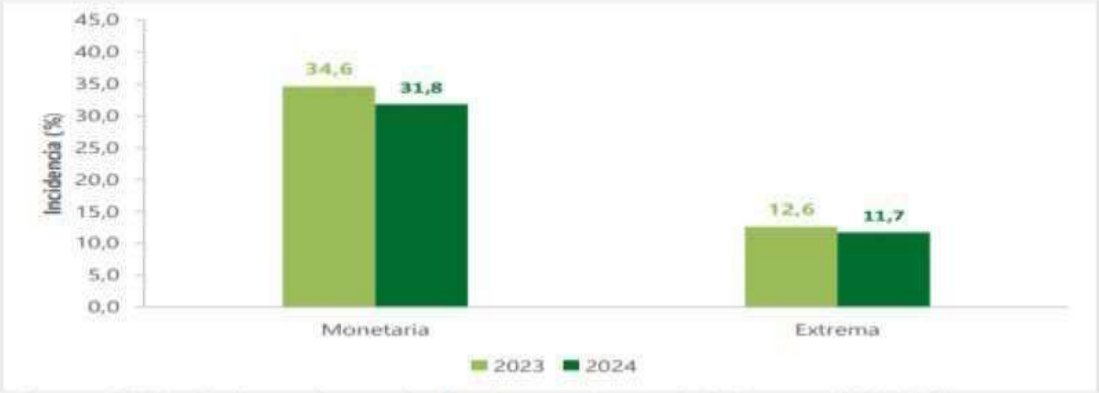
social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, **las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas**. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2. 1.2.4.2. 17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

Parágrafo 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

Por lo anterior el suscrito comité procede a analizar estadísticas de fuentes oficiales como se refleja a continuación:

En 2024, en el total nacional, la pobreza monetaria fue del 31,8% y la pobreza monetaria extrema fue del 11,7%

Incidencia de la Pobreza monetaria y de la Pobreza monetaria extrema (porcentaje)
Total nacional
Años 2023 a 2024



Fuente: DANE, cálculos con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (2023-2024).
Nota: Cruce GEIH – RR.AA. ayudas institucionales y PILA (Ministerio de Salud).

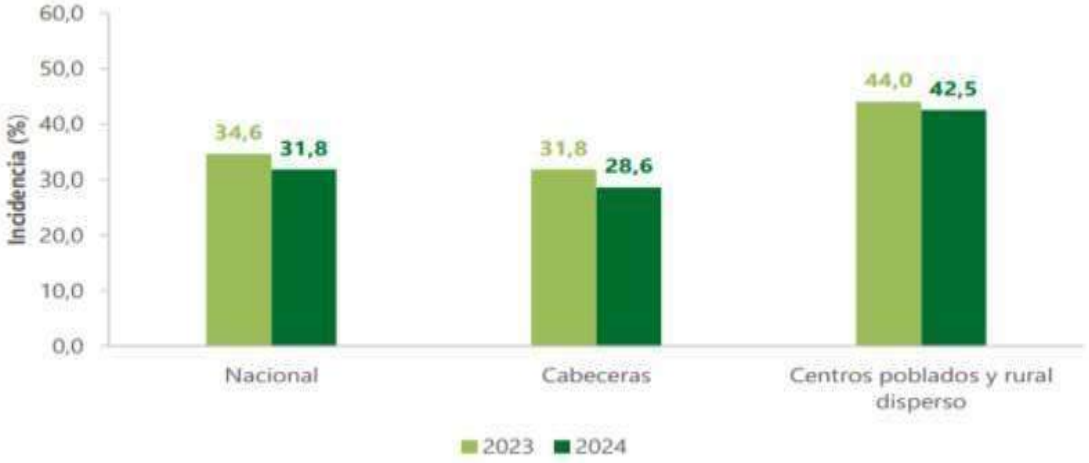
Entre 2023 y 2024, un millón doscientas sesenta y siete mil personas salieron de condición de pobreza monetaria.

En 2024, el 31,8% de los colombianos estaba en condición de pobreza monetaria, lo cual representa una disminución de 2,8 puntos porcentuales frente a 2023, cuando fue del 34,6%. La pobreza en las cabeceras municipales en 2024 fue del 28,6%, registrándose una disminución de 3,2 puntos porcentuales con respecto a 2023, donde la incidencia de pobreza monetaria en

ese dominio geográfico fue del 31,8%. Adicionalmente, la pobreza monetaria en los centros poblados y zonas rurales dispersas fue del 42,5%, lo cual muestra una disminución de 1,5 puntos porcentuales frente a 2023, cuando fue del 44,0%. Las variaciones fueron estadísticamente significativas en el total nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso.

En 2024, en el total nacional, 16.237.635 personas estaban en situación de pobreza monetaria y en 2023 había 17.504.698 personas en esta situación. Lo anterior significa que 1.267.063 personas salieron de esta condición.

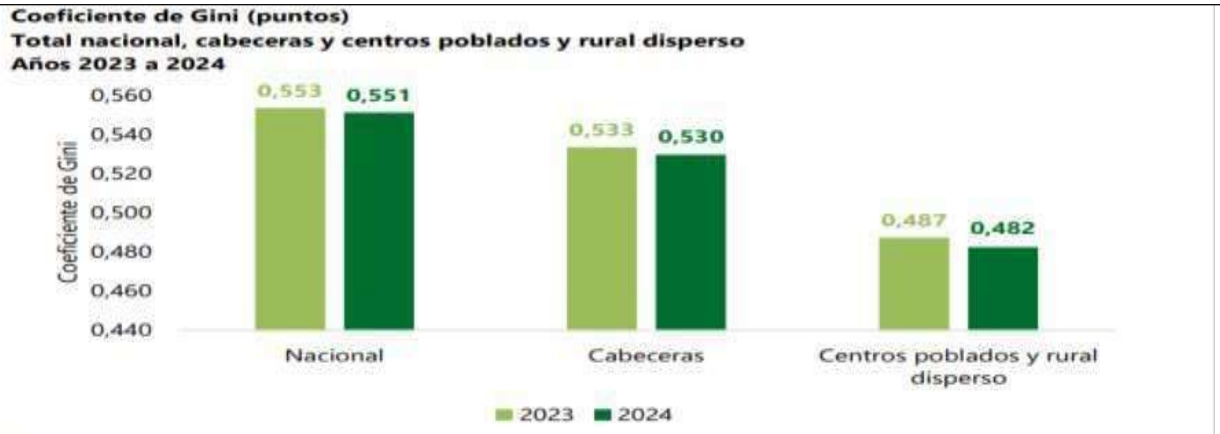
Incidencia de la Pobreza monetaria (porcentaje)
Total nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso
Años 2023 a 2024



Fuente: DANE, cálculos con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (2023-2024).
Nota: Cruce GEIH – RR.AA. ayudas institucionales y PILA (Ministerio de Salud).

Coeficiente de Gini 2024

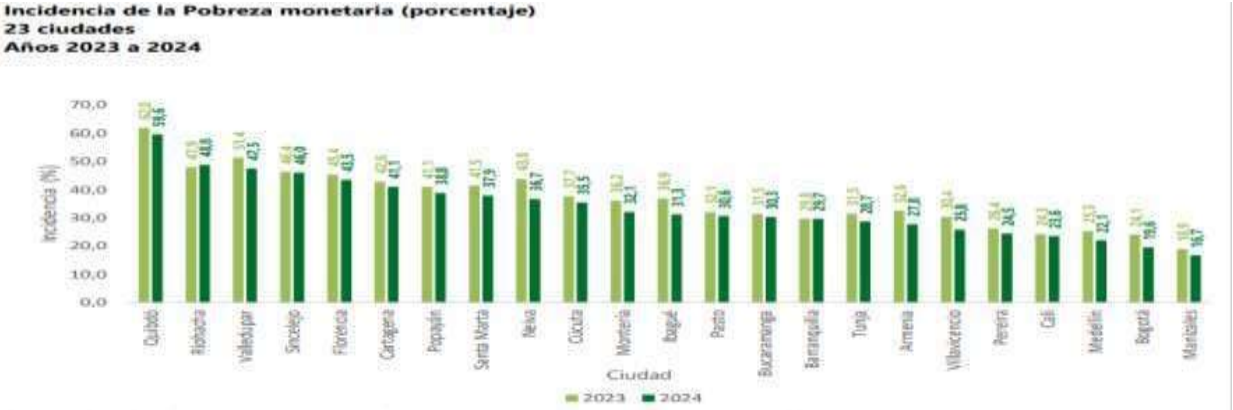
En 2024, en el total nacional el coeficiente de Gini fue 0,551. En 2023 este coeficiente fue de 0,553. A su vez, en 2024 el coeficiente de Gini en cabeceras municipales fue 0,530 y en 2023 fue 0,533. En los centros poblados y zonas rurales dispersas el coeficiente de Gini fue 0,482 para 2024 y en 2023 este coeficiente fue 0,487. Las variaciones no fueron estadísticamente significativas en el total nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso.



Fuente: DANE, cálculos con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (2023-2024).
Nota: Cruce GEIH – RR.AA. ayudas institucionales y PILA (Ministerio de Salud).

Pobreza monetaria Ciudades

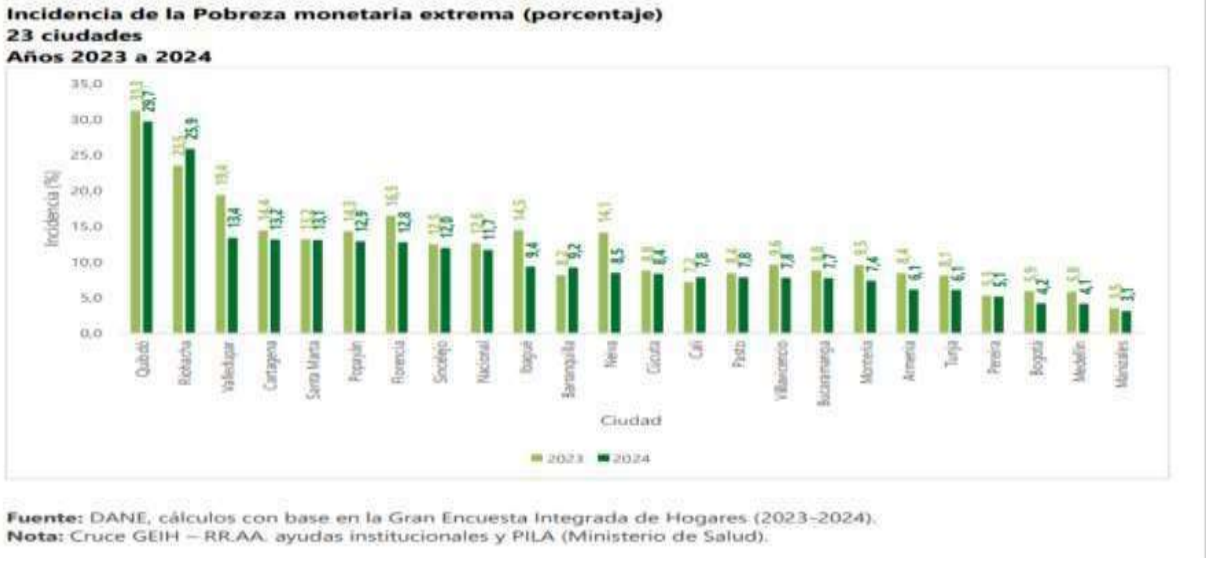
En 2024, las ciudades que experimentaron mayor pobreza monetaria fueron Quibdó con el 59,6%, seguida de Riohacha, con el 48,8%. Por su parte, Manizales y Bogotá con el 16,7% y el 19,6%, respectivamente, fueron las ciudades que presentaron menor incidencia.



Fuente: DANE, cálculos con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (2023-2024).
Nota: Cruce GEIH – RR.AA. ayudas institucionales y PILA (Ministerio de Salud).

Pobreza monetaria extrema

Ciudades La ciudad con menor porcentaje de pobreza monetaria extrema en 2024 fue Manizales, con el 3,1%, seguida de Medellín, con el 4,1%. La ciudad con mayor incidencia de pobreza monetaria extrema en 2024 fue Quibdó, con el 29,7%, seguida de Riohacha, con el 25,9%.



Fuente: DANE, cálculos con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (2023-2024).
Nota: Cruce GEIH – RR.AA. ayudas institucionales y PILA (Ministerio de Salud).

FUENTE: Información Pobreza monetaria nacional 2024 – Comunicado de prensa – 24 de Julio de 2025

Dado lo anterior y conforme al decreto 1860 de 2021 Articulo 2.2.1.2.4.2.16 “Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

Nota aclaratoria: *Si bien es cierto que es deber fomentar que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional y que teniendo en cuenta que el presente proceso contractual requiere menos de 20 personas para su ejecución y que el porcentaje mínimo requerido es del 5%, por lo anterior no se estima viable por parte de la Entidad establecer dicha obligación toda vez que no se logra acreditar el mínimo personal para este fomento.*

7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

No aplica, De acuerdo con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección abreviada que se realizan a través de subasta inversa.

7.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

No aplica

7.7. CUADRO RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE FACTORES PONDERABLES

No aplica, De acuerdo con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección abreviada que se realizan a través de subasta inversa.

7.8. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse empate en el puntaje total de dos o más ofertas el Ministerio tendrá en cuenta de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

Sin embargo, de manera subsidiaria y excepcional, caso en el cual se llegaré a presentar algún problema tecnológico o técnico en la plataforma que permita aplicar el anterior criterio, en aquellos casos en los que se presente el empate en el puntaje de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el '*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01'* de Colombia Compra Eficiente, se realizará la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en el proceso de contratación.

Para tal efecto, se anexa matriz de riesgo implementada por Colombia Compra Eficiente

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL EXIGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA deberá constituir, a favor de LA FAC, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	%	VIGENCIA
Seriedad de la oferta	**12%** del valor de la oferta	Desde la presentación

Seriedad de la oferta para **emprendimiento, empresas de mujeres y/o MiPymes**	**10%** del valor de la oferta	de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Nota: En concordancia con el Decreto 1860 de 2021 artículos ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15, el cual indica que en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y las MyPime, así las cosas la entidad determinó que a los oferentes que cumplan las condiciones descritas en el Decreto 1860 artículos ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 (emprendimiento de mujeres y/o MiPyme) podrán presentar garantía de seriedad de acuerdo a cuadro anterior.

AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20	Desde la suscripción del contrato y doce (12) meses más después del plazo de ejecución
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30	Por el término de doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción total del contrato

Justificación: Los amparos exigidos en el presente estudio se requieren de acuerdo a la modalidad de contratación propuesta, así mismo se requiere garantizar las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo al tipo de servicio a adquirir.

Cumplimiento del contrato: El amparo de cumplimiento del contrato cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios derivados del cumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Comprende el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad

contratante. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas por la ejecución del contrato como:

El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista

El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

(Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 3) Este amparo cubre a la Entidad Estatal de perjuicios derivados de:

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El amparo de calidad y el correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidos para el respectivo bien o equipo.

Y siguiendo lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12. “Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV…” (Negrilla y cursiva fuera de texto). Se solicitará un valor más elevado del mínimo teniendo en cuenta las características objeto del contrato.

NOTA 1: La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidas en esta nota, el Comando Aéreo de Combate No. 2 podrá declarar la caducidad del contrato.

NOTA 2: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el Comando Aéreo de Combate No. 2 su monto se agotare o disminuyere.

NOTA 3: El Comando Aéreo de Combate No. 2 se reserva la facultad de no aceptar la Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando esté en estado de insolvencia o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

NOTA 4: Los amparos exigidos deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

NOTA 5: Se deberá indicar que la Entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

NOTA 6: Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito STANDBY expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” SECCIÓN 3 – GARANTIAS-.

NOTA 7: Se deberá por parte del contratista tener en cuenta que al momento de la suscripción de las garantías contractuales que la dirección de LA ENTIDAD es Kilómetro 7 Vía Puerto López, Apiay-Meta, Villavicencio – Meta, La cual deberá ser cargada en el numeral 2 de contrato electrónico del SECOP II para su verificación y aprobación, requisito indispensable para el perfeccionamiento del negocio jurídico.

NOTA 8: Se solicita enviar los anexos correspondientes a las garantías.

NOTA 9: Para el caso del TOMADOR se debe tener presente:

Para las personas jurídicas:	Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio
•La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.	•No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. •La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Artículo 2.2.1.2.3.2.3. Exclusiones. La Entidad Estatal solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:”

Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato.

Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal.

El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

Art. 2.2.1.2.3.2.5. Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. Se solicita dejar una nota aclaratoria en donde se elimine el párrafo: "Terminación automática del contrato de seguro: Ya que la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento no expirarán ni producirán la terminación automática del contrato".

Se solicita enviar los anexos correspondientes a las garantías.

10. **ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO**		
No.	**DOCUMENTO**	**SI**
1	Acto de designación del Gerente del Proyecto, Comité Estructurador y supervisor, Resolución de nombramiento de gerente, comités estructuradores y supervisores No. 001	X
2	Certificado del Plan de Adquisiciones de Bizagi	X
3	Certificado de Disponibilidad Presupuestal – SIIF Nación No. 6226	X
4	Documentos Soportes Estudio del Sector, envio de precotizaciones, cotizaciones y anexo estudio del sector	X
5	Matriz de riesgos	X
6	Pantallazo consulta SILOG o Certificación Almacenista cuando no hay existencias en los inventarios	X
7	Anexo I Especificaciones Técnicas	X
8	Anexo- oferta económica	X
9	Anexo determinación impuestos emitido por DEFIN	X
10	Concepto Presupuestal emitido por DEFIN	X
11	Pacto Integridad de los funcionarios que intervienen en el proceso	X
12	Oficios de inicio y nombramiento de comité evaluador técnico	X
13	Acto de designación del Comité Estructurador Tecnico, Resolución de nombramiento No. 002	x
14	Acto de designación de supervisor principal y suplente, Resolución de nombramiento No. 003	x
15	Acto de modificación del objeto contractual, Resolución de nombramiento No. 004	x
16	Anexo Estudio del sector	x

17	Anexo matriz de dotación	x
18	Certificado de Existencia	x

FIRMAS:

CR. RAFAEL EDUARDO RUBIO REYES **Delegado Contractual**	TC. JEISSON LEONARDO LUJAN SABOGAL **Gerente del Proyecto**
TE. CARO MEJIA KLEBER **Comité Estructurador Técnico**	CT. MARTINEZ DELGADO JOSE ALEJANDRO **Comité Estructurador Económico**
ST. DAZA CHICA EMIRO IGNACIO **Comité Estructurador Jurídico**	